REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES DE LA CAMARA DE SENADORES

QUINTO PERIODO ORDINARIO DE LA XLII LEGISLATURA

31ª SESION ORDINARIA

PRESIDE EL DR. ENRIQUE E. TARIGO
(Presidente)

ACTUAN EN SECRETARIA LOS TITULARES SEÑORES MARIO FARACHIO Y FELIX B. [illegible]

SUMARIO

Página

1) **Texto de la citación** 291

2) **Asistencia** 293

3) **Asuntos entrados** 293

4) **Exposiciones escritas** 296

- La presenta el señor senador Cersósimo para ser enviada al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social relacionada con el peaje sobre el Río Santa Lucía.

- Se resuelve afirmativamente.

- La presenta el señor senador Ferreira para ser enviada al Ministerio de Educación y Cultura, a la Intendencia Municipal de Artigas y al Directorio de UTE, relacionada con distintas carencias y necesidades que afectan a los barrios de Los Olivos y Tres Fronteras de la ciudad de Bella Unión, departamento de Artigas.

- Se resuelve afirmativamente.

5) **Solicitud de licencia** 297

- La formula el señor senador Flores Silva por el día de la fecha.

- Concedida.

6) **Proyectos presentados** 297

- Se deja en suspenso por un año la aplicación de la Ley Nº 15.859 y su modificativa número 16.058.

- Iniciativa de los señores senadores Fá Robaina, Cersósimo y Guntin.

- Autorización al Banco Central del Uruguay para proceder a la acuñación de monedas de oro.

- Iniciativa del señor senador Acosta y Lara.

7) **Industria Textil. Distintos problemas que la afectan** 299

- Manifestaciones del señor senador Rodríguez Camusso.

- Se resuelve remitir la versión taquigráfica a los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social e Industria y Energía y a las Comisiones de Industria y Energía y de Asuntos Laborales y Seguridad Social del Senado y a las correspondientes de la Cámara de Senadores.

8) **Enfermedad celíaca. Su estudio e investigación.** 300

- Manifestaciones del señor senador Gargano.

- Se resuelve remitir la versión taquigráfica al Ministerio de Salud Pública y a la Asociación de Celíacos del Uruguay.

9) **Discapacitados. Iniciativa del Plenario Nacional de Impedidos** 301

Manifestaciones del señor senador Gargano.

Se resuelve remitir la versión taquigráfica al Ministerio de Salud Pública, a las autoridades del Plenario Nacional de Impedidos y a la Organización Nacional Pro Laboral del Inválido

10) **Propaganda televisiva. Su distribución entre los distintos grupos políticos**

Manifestaciones del señor senador Posadas

11) **Industria del frío. Distintas afecciones que padecen sus obreros** 302

Manifestaciones del señor senador Tourné.

- Se resuelve remitir la versión taquigráfica al Ministerio de Salud Pública.

12) **Señor Presidente de la República. Solicitud de autorización para ausentarse del país** 303

- La solicita de acuerdo con el artículo 170 de la Constitución de la República.

- Se resuelve concederla.

13) **Comisión especial de viviendas y alquileres** 304

- Se resuelve, por moción del señor senador Rodríguez Camusso, formulada en nombre de la Comisión, concederle una ampliación del plazo para expedirse hasta el 24 del presente mes.

14) **Señor Agustín Barbato. Su renuncia a la Corporación Nacional para el Desarrollo** 304

- Se resuelve, por moción del señor senador Tourné, el repartido de su texto.

15) **Comisión Honoraria para la Lucha contra la Hidatidosis. Modificación de su ley de creación.** 304

- Se resuelve, por moción del señor senador Pozzolo, que un proyecto en tal sentido sea incluido en primer término del orden del día de la sesión del día de mañana.

16) **Procesamiento sin prisión. Ley Nº 15.859 y modificativa Nº 16.058. Suspensión por un año de su aplicación** 304

- Se resuelve, por moción del señor senador Fá Robaina, efectuar el repartido del proyecto.

17) **Ley de Prensa** 305

Se resuelve, por moción del señor senador Ricaldoni, en nombre de la Comisión de Constitución y Legislación, retirar este proyecto del orden del día.

18) **Tratado del Fomento y Recíproca Protección de Inversiones de Capital. Convenio para evitar la Doble Imposición en Materia de Impuestos sobre la Renta y el Patrimonio. Se resuelve**

En consideración.

Manifestaciones de varios señores senadores

Aprobado. Se comunicará a la Cámara de Representantes.

19) **Alteración del orden del día** 305

- Se resuelve, por moción del señor senador Aguirre, modificando una anterior del señor senador Baille, considerar inmediatamente el asunto que figura en tercer término del orden del día y luego, pasando a sesión secreta, los asuntos que figuran en los numerales 11 a 15 de la misma.

20) **Cónyuge supérstite. Se crea el derecho real de habitación en su beneficio** 314

- En consideración.

- Manifestaciones de varios señores senadores.

- Aprobado. Se comunicará a la Cámara de Representantes.

21) **Archivo de Carpetas** 329

- Se resuelve, por moción del señor senador Pozzolo, que las Carpetas 179, 1007/87 y 867/87 que están archivadas, vuelvan a la Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social.

22) **Mensaje del Poder Ejecutivo por el que solicita venia para designar miembros de Directorios de varios organismos públicos. Informes de la Comisión de Asuntos Internacionales relacionadas con solicitudes de venia del Poder Ejecutivo para designar varios Embajadores Extraordinarios y Plenipotenciarios de la República. Informes de la Comisión de Defensa Nacional relacionada con las solicitudes de venia del Poder Ejecutivo para conferir ascensos en la Armada, Cuerpo de Prefectura, Fuerza Aérea y Ejército.** 329

(En sesión secreta)

- El Senado, en sesión secreta, resolvió incluir en primer término del orden del día de la sesión del martes 12 de setiembre los Mensajes del Poder Ejecutivo por los que solicita venia para designar varios miembros de Directorios de organismos públicos. Asimismo, resolvió conceder las venias solicitadas por el Poder Ejecutivo para acreditar varios Embajadores Extraordinarios y Plenipotenciarios de la República; para ascender al grado de Capitán de Navío de la Armada y de Comandante Mayor del Cuerpo de Prefectura a varios Capitanes de Fragata y Comandante; para ascender al grado de Coronel de la Fuerza Aérea a varios Tenientes Coroneles; para ascender a grado de Coronel del Ejército a varios Tenientes Coroneles y para ascender al grado de Coronel Médico a un Teniente Coronel Médico.

331

23) **Se levanta la sesión** .....

1) TEXTO DE LA CITACION

"Montevideo, 1º de setiembre de 1989.

LA CAMARA DE SENADORES se reunirá en sesión ordinaria el próximo martes 5, a la hora 17, a fin de informarse de los asuntos entrados y considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º) Continúa la discusión general y particular del proyecto de ley por el que se ratifican los tratados de Fomento y Recíproca Protección de Inversiones de Capital y de Doble Imposición en Materia de Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio, suscritos con la República Federal de Alemania y se establecen normas regulando las contiendas que puedan suscitarse entre el Estado e inversores extranjeros en la aplicación de dichos tratados.

(Carp. Nº 869/87 - Rep. Nº 75, Anexos I y II/89)

2º) Continúa la discusión general y particular del proyecto de ley por el que se establecen normas relativas a la propaganda política referida a las elecciones generales, iniciativa y referéndum.

(Carp. Nº 1377/89 - Rep. Nº 72/89)

Discusión general y particular de los siguientes proyectos de ley:

3º) Por el que se declara el derecho de habitación del cónyuge supérstite.

(Carp. Nº 1358/89 - Rep. Nº 71/89)

4º) Por el que se exceptúa del requisito de la conciliación ante la Justica de Paz, previsto en el artículo 255 de la Constitución de la República, a todo juicio iniciado o a iniciarse sobre cualquiera de las cuestiones referidas en el artículo 69 de la Ley Nº 15.750, de 24 de junio de 1985.

(Carp. Nº 1131/88 - Rep. Nº 73/89)

5º) Por el que se designa con el nombre "Hilda Pisani de Amen" la Escuela Urbana Nº 17 de Estación Solís, departamento de Lavalleja.

(Carp. Nº 1299/88 - Rep. Nº 68/89)

6º) Por el que se designa con el nombre "Químico Farmacéutico Federico Díaz" la Escuela Nº 101, Centro Experimental de Lectura y Escritura del departamento de Rivera.

(Carp. Nº 1306/88 - Rep. Nº 69/89)

7º) Por el que se designa con el nombre "Doctor Emilio Frugoni", la Escuela Nº 250 de Parque Posadas, departamento de Montevideo.

(Carp. Nº 1307/88 - Rep. Nº 70/89)

8º) Por el que se transforman las Fiscalías Letradas de lo Penal de 6º a 8º Turno, creadas por el artículo 241 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en Fiscalías Letradas de lo Civil de 9º a 11º Turno.

(Carp. Nº 1426/89 - Rep. Nº 76/89)

9º) Por el que se aprueba el Acuerdo Básico de Cooperación Técnica y Científica entre la República Oriental del Uruguay y la República de Colombia, suscripto en Bogotá el 31 de enero de 1989.

(Carp. Nº 1411/89 - Rep. Nº 77/89)

10) Por el que se aprueba la Ley de Prensa.

(Carp. Nº 1355/89 - Rep. Nº 79/89)

11) Mensajes del Poder Ejecutivo por los que solicita venia para designar:

- a la doctora Milka Barbato de Mato como miembro del Directorio de la Corporación Nacional para el Desarrollo.

(Carp. Nº 1467/89 - Rep. Nº 85/89)

- al arquitecto Luis Eduardo Casaretto como miembro integrante del Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay.

(Carp. Nº 1468/89 - Rep. Nº 86/89)

- al señor Edgardo A. Vázquez Ledesma Crestar como miembro integrante del Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay.

(Carp. Nº 1469/89 - Rep. Nº 87/89)

- al químico farmacéutico Eulogio Ramón Machado Arizaga como miembro integrante del Directorio de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (ANCAP).

(Carp. Nº 1477/89 - Rep. Nº 100/89)

12) Informe de la Comisión de Asuntos Internacionales relacionados con las solicitudes de venia del Poder Ejecutivo para designar Embajadores Extraordinarios y Plenipotenciarios de la República:

- al doctor Miguel Angel Semino ante la República del Perú.

(Carp. Nº 1463/89 - Rep. Nº 92/89)

- al doctor Guillermo Valles Galmes ante la República Popular China.

(Carp. Nº 1464/89 - Rep. Nº 93/89)

- al doctor José M. Araneo Gallart ante el Reino de Bélgica.

(Carp. Nº 1465/89 - Rep. Nº 94/89)

13) Informes de la Comisión de Defensa Nacional relacionados con las solicitudes de venia del Poder Ejecutivo para conferir ascensos:

- al grado de Capitán de Navío de la Armada en el Cuerpo General, en el Cuerpo de Ingenieros de Máquinas y Electricidad y en el Cuerpo de Aprovisionamiento y Administración, a varios señores Capitanes de Fragata; y al grado de Comandante Mayor del Escalafón "A" en el Cuerpo de Prefectura, a un señor Comandante.

(Carp. Nº 1414/89 - Rep. Nº 81/89)

- al grado de Coronel de la Fuerza Aérea en los Escalafones "A" - Aviadores, "B" - Navegantes y "F" - Comunicaciones y Electrónica, a varios señores Tenientes Coroneles.

(Carp. Nº 1415/89 - Rep. Nº 82/89)

- al grado de Coronel del Ejército en las Armas de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros y Comunicaciones, a varios señores Tenientes Coroneles.

(Carp. Nº 1417/89 - Rep. Nº 84/89)

- al grado de Coronel Médico, a un señor Teniente Coronel Médico

(Carp. Nº 1416/89 - Rep. Nº 83/89)

14) Informes de la Comisión de Asuntos Administrativos relacionados con las solicitudes de venia del Poder Ejecutivo para exonerar de sus cargos a:

- un funcionario de la Presidencia de la República (Plazo Constitucional vence el 11 de setiembre de 1989.)

(Carp. Nº 1404/89 - Rep. Nº 80/89)

- un funcionario del Ministerio de Educación y Cultura (Plazo Constitucional vence el 13 de setiembre de 1989.)

(Carp. Nº 1408/89 - Rep. Nº 88/89)

15) Mensaje del Poder Ejecutivo por el que solicita venia para exonerar de su cargo a una funcionaria del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca (Plazo Constitucional vence el 28 de setiembre de 1989.)

(Carp. Nº 1420/89 - Rep. Nº 99/89)

Discusión general y particular de los siguientes proyectos de ley:

16) Por el que se modifican los artículos 28 y 29 de la Ley Nº 15.032, de 7 de julio de 1980 (Código del Proceso Penal).

(Carp. Nº 1390/89 - Rep. Nº 89/89)

17) Por el que se prohíbe la tenencia o guarda de animales feroces o salvajes fuera de parques o jardines zoológicos.

(Carp. Nº 1444/89 - Rep. Nº 90/89)

18) Por el que se establecen diversas modificaciones a la Ley Nº 13.459, de 9 de diciembre de 1965, que creó la Comisión Honoraria de Lucha contra la Hidatidosis.

(Carp. Nº 1304/88 - Rep. Nº 96/89)

19) Por el que se designa con el nombre "Doctor Emilio Frugoni" el Liceo Nº 38, ubicado en la calle Ruperto Pérez Martínez Nº 860, Pueblo Victoria, departamento de Montevideo.

(Carp. Nº 1387/89 - Rep. Nº 97/89)

LOS SECRETARIOS".

2) ASISTENCIA

ASISTEN: los señores senadores **Acosta y Lara, Aguirre, Batalla, Batlle, Canabal, Capeche, Cersósimo, Cigliutu, Fá Robaina, Ferreira, Galo, Gargano, Jude, Lacalle Herrera, Martínez Moreno, Olazábal, Ortiz, Pereyra, Posadas, Pozzolo, Ricaldoni, Rodríguez Camusso, Senatore, Terra Gallinal, Tourné, Traversoni, Ubillos, Zumarán y Zunini.**

FALTAN: con licencia los señores senadores **Flores Silva, García Costa, Mederos y Singer.**

3) ASUNTOS ENTRADOS

SEÑOR PRESIDENTE. - Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 17 y 15 minutos)

-Dése cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

"Montevideo, 5 de setiembre de 1989.

El señor Presidente de la República solicita del Cuerpo la autorización prescripta en el artículo 170 de la Constitución para ausentarse del país a fin de responder a una invitación oficial para visitar Japón a partir del 9 de setiembre y posteriormente viajar a los EEUU. A su vez el próximo mes de octubre del 10 al 14 viajar a la ciudad de Lima para una reunión de presidentes del "Grupo de los Ocho", y en principio del 23 al 27 viajar a la ciudad de Costa Rica a la celebración del centenario de la democracia.

(Carp. Nº 1475/89)

-Repártase. Oportunamente se votará.

La Presidencia de la Asamblea General destina un Mensaje del Poder Ejecutivo al que acompaña un proyecto de ley por el que se aprueba el Protocolo de Montreal, relativo a las Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono.

(Carp. Nº 1481/89)

-A la Comisión de Asuntos Internacionales.

La Presidencia de la Asamblea General remite varias notas del Tribunal de Cuentas de la República por las que comunica las observaciones interpuestas a los siguientes expedientes:

Del Ministerio de Defensa Nacional: relacionada con Licitación Pública Nº 5/88.

De la Administración Nacional de Educación Pública: relacionada con compra de materiales eléctricos.

Del Ministerio de Turismo: relacionada con reiteración de gasto a favor de la firma Dalter S.A.

Del Ministerio de Educación y Cultura: relacionada con reiteración de Orden de Entrega Nº 815012.

De la Administración de las Obras Sanitarias del Estado: relacionada con la Rendición de Anticipos de Fondos Nº 6999/88.

De la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas del Estado: relacionada con la contratación con la Intendencia Municipal de Montevideo para la construcción de pavimento nuevo.

De Industria Lobera y Pesquera del Estado: relacionada con contratación de servicio de guinchero a bordo del M/V Oceanic ICE.

Del Ministerio de Economía y Finanzas: relacionadas con pagos de horas extras.

Del Banco Hipotecario del Uruguay: relacionadas con varias contrataciones.

Del Ministerio de Salud Pública: relacionadas con varias Ordenes de Entrega, con Licitación Pública Nº 264/88, Licitación Restringida Nº 268/88, pago de horas extras y reiteración de pagos a las firmas Noli S.A. y Visegur S.R.L.

-A las Comisiones de Constitución y Legislación y de Hacienda.

La Presidencia de la Asamblea General remite varios Mensajes del Poder Ejecutivo por los que comunica haber dictado los siguientes Decretos y Resoluciones:

por el que se amplía la descripción del Proyecto 701 del Programa 001 del Ministerio de Industria y Energía a efectos de incluir trabajos de programación y elementos de software para tres minicomputadoras.

por el que se incorporan y se amplían en el Plan de Inversiones Públicas 1989 los proyectos a financiarse con recursos extrapresupuestales del Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", a la vez que se aprueban los Preventivos Anuales de Ingresos y Egresos de Fondos Públicos Extrapresupuestales.

por el que se incorporan y se amplían en el Plan de Inversiones Públicas 1989 los proyectos de inversión a financiarse con recursos extrapresupuestales del Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", a la vez que se aprueban los Preventivos Anuales de Ingresos y Egresos de Fondos Públicos Extrapresupuestales correspondientes al Ejercicio 1989.

por el que se sustituyen las partidas presupuestales correspondientes al Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones del Banco Hipotecario del Uruguay, correspondientes al Ejercicio 1989.

por el que se modifica el artículo 2º del Decreto número 567/987 de 23 de setiembre de 1987, que aprobó la racionalización presupuestal del Programa 013 "Bienestar del Menor" del Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura".

por el que se incorpora al Plan de Inversiones Públicas Ejercicio 1989 un proyecto de inversión a financiarse con recursos extrapresupuestales en el Inciso 02 "Ministerio de Salud Pública".

-Ténganse presente.

La Presidencia de la Asamblea General remite una nota de la Suprema Corte de Justicia a la que adjunta el informe elaborado por un grupo de Magistrados respecto a la Inspección cumplida en el Centro dependiente del Instituto Nacional del Menor "Hogar Yaguarón".

(Carp. Nº 1483/89)

-A la Comisión de Constitución y Legislación.

El Poder Ejecutivo remite un Mensaje por el que solicita venia para designar al Químico Farmacéutico señor Eulogio Ramón Machado Arizaga como miembro integrante de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (ANCAP).

(Carp. Nº 1477/89)

-Se repartió por disposición reglamentaria. A la Comisión de Asuntos Administrativos.

El Poder Ejecutivo remite un Mensaje por el que solicita venia para destituir de su cargo a un funcionario del Ministerio de Economía y Finanzas.

(Carp. Nº 1480/89)

-A la Comisión de Asuntos Administrativos.

El Poder Ejecutivo remite un Mensaje por el que comunica que de conformidad con lo establecido en el artículo 144 de la Constitución de la República, ha quedado promulgado el proyecto de ley por el que se modifica el artículo 1º de la Ley Nº 15.859, de 31 de marzo de 1987, relativo al régimen de prisión preventiva.

-Téngase presente.

La Suprema Corte de Justicia remite un Mensaje por el que comunica que ha dictado sentencia en autos caratulados "Intendencia Municipal de Maldonado c/Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas. Inconstitucionalidad". (Vía de acción).

-Téngase presente.

El Tribunal de Cuentas de la República remite la información solicitada por el señor senador Luis Alberto Lacalle Herrera relacionada con la situación en la Jefatura de Policía del departamento de Colonia.

-Oportunamente le fue entregada al señor senador Luis Alberto Lacalle Herrera.

El Ministerio de Industria y Energía remite la información solicitada por el señor senador Luis Alberto Lacalle Herrera relacionada con misiones oficiales de jerarcas o funcionarios que hayan viajado al exterior en el Período 1985-1989.

-Oportunamente le fue entregada al señor senador Luis Alberto Lacalle Herrera.

El Ministerio de Industria y Energía remite la información solicitada por el señor senador Francisco Terra relacionada con el precio de venta que debe pagarse a los productores por la leche para consumo directo, así como el precio de venta de leche pasteurizada al consumo.

-A disposición del señor senador Francisco Terra.

El Ministerio de Economía y Finanzas remite la información solicitada por los señores senadores Hugo Batalla, Reinaldo Gargano, Carminillo Mederos, Enrique Martínez Moreno, Walter Olazábal, Carlos Julio Pereyra, Francisco Rodríguez Camusso, Uruguay Tourné y Alberto Zumarán relacionada con mejoras salariales en la Compañía del Gas.

-A disposición de los señores senadores Batalla, Gargano, Martínez Moreno, Mederos, Olazábal, Pereyra, Rodríguez Camusso, Tourné y Zumarán.

El Ministerio de Industria y Energía remite la información solicitada por el señor senador Luis B. Pozzolo relacionada con la carencia en atención administrativa en la localidad de Palmitas, departamento de Soriano.

-A disposición del señor senador Luis B. Pozzolo.

El Ministerio de Economía y Finanzas remite la información solicitada por el señor senador Carlos Julio Pereyra relacionada con el Convenio de préstamo suscrito por nuestro país con el Banco Mundial, como base o programa del mismo.

-Oportunamente le fue entregado al señor senador Carlos Julio Pereyra.

El Ministerio de Transporte y Obras Públicas remite la información solicitada por el señor senador Luis Alberto Lacalle Herrera relacionada con las empresas que se presentaron a la licitación para construir el Hospital Pereira Rossell.

-Oportunamente le fue entregado al señor senador Luis Alberto Lacalle Herrera.

El Ministerio de Economía y Finanzas remite la información solicitada por los señores senadores Reinaldo Gargano, Walter Olazábal, A. Francisco Rodríguez Camusso y Luis A. Senatore relacionada con el Convenio de Préstamo fechado el 19 de julio del corriente año, con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

-A disposición de los señores senadores Gargano, Olazábal, Rodríguez Camusso y Senatore.

El Ministerio de Industria y Energía acusa recibo de la exposición escrita presentada por el señor senador Juan Raúl Ferreira relacionada con las carencias de servicios elementales en la localidad de Colinas de Solymar, departamento de Canelones.

-Oportunamente le fue entregado al señor senador Juan Raúl Ferreira.

El Ministerio de Relaciones Exteriores acusa recibo de la versión taquigráfica de las manifestaciones formuladas en Sala por el señor senador Walter Olazábal relacionadas con la continuidad en la fabricación de armamentos nucleares.

-Oportunamente le fue entregado al señor senador Walter Olazábal.

La Cámara de Representantes remite aprobado el proyecto de ley de Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal, Ejercicio 1988.

(Carp. Nº 1476/89)

-A la Comisión de Presupuesto integrada con la Comisión de Hacienda.

La Cámara de Representantes remite nota comunicando la sanción del proyecto de ley por el que se autoriza a la Armada Nacional a realizar maniobras navales combinadas con buques de la Armada de los Estados Unidos de América y de la República Federativa del Brasil con motivo de realizarse la Operación Unitas XXX.

-Téngase presente.

Los señores senadores Juan Carlos Fá Robaina, Pedro W. Cersósimo y José Luis Guntin presentan con exposición de motivos un proyecto de ley por el que se deja en suspenso, por el término de un año, la aplicación de la Ley Nº 15.859, de 31 de marzo de 1987 y su modificativa Nº 16.058, de 27 de agosto de 1989 (prisión preventiva).

(Carp. Nº 1478/89)

-A la Comisión de Constitución y Legislación.

El señor senador Raúl Santiago Acosta y Lara presenta con exposición de motivos un proyecto de ley por el que se faculta al Banco Central del Uruguay a proceder a la acuñación de piezas de oro que tendrán valor cancelatorio para todas las obligaciones públicas y privadas al valor en dólares norteamericanos que fije el Banco Central del Uruguay para su compra el día hábil anterior a su comercialización.

(Carp. Nº 1481/89)

-A la Comisión de Hacienda.

El señor senador Hugo Batalla de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Constitución de la República, solicita se curse un pedido de informes al Ministerio de Economía y Finanzas, a la Contaduría General de la Nación y a todos los Entes Autónomos relacionado con el cumplimiento de lo establecido en el artículo 661 de la Ley Nº 14.106, de 14 de marzo de 1973 (contratación de personas con defectos físicos).

-Oportunamente fue tramitado.

La Comisión de Constitución y Legislación eleva informado el proyecto de ley por el que se amplía el plazo de que dispone la Comisión Nacional de Actualización del Código Civil para el cometido de sus fines.

(Carp. Nº 1378/89).

La Comisión de Educación y Cultura eleva informado el proyecto de ley por el que se designa con el nombre "Emilio Carlos Tacconi" al Liceo Nº 40 de Villa Peñarol, del departamento de Tacuarembó.

(Carp. Nº 1391/89)

La Comisión Especial encargada de estudiar el Endeudamiento de la Industria Hotelera eleva proyecto de resolución relacionado con el tema.

(Carp. Nº 1252/89)

La Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social eleva informados los siguientes proyectos de ley:

por el que se establece el día 13 de octubre de cada año, como el día del Trabajador Vial.

(Carp. Nº 1349/89)

por el que se ratifica el Convenio Nº 120 sobre "la Higiene en el Comercio y Oficinas".

(Carp. Nº 1218/88)

por el que se ratifica el Convenio Nº 162 sobre "La utilización del asbeto en condiciones de seguridad".

(Carp. Nº 1219/88)

-Repártanse.

El Poder Ejecutivo remite un Mensaje por el que solicita venia para designar al doctor José Claudio Williman como miembro integrante del Directorio del Banco Central del Uruguay.

-A la Comisión de Asuntos Administrativos".

4) EXPOSICIONES ESCRITAS

SEÑOR PRESIDENTE. - Dése cuenta de una solicitud de envío de exposición escrita.

(Se da de la siugiente:)

"De conformidad con lo establecido por el artículo 166 del Reglamento el señor senador Pedro W. Cersósimo solicita se curse una exposición escrita al Ministerio de Transporte y Obras Públicas relacionada con el peaje sobre el Río Santa Lucía".

-Se va a votar si se accede al trámite solicitado.

(Se vota:)

-16 en 16. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

(Texto de la exposición escrita:)

"Montevideo, 30 de agosto de 1989.

Señor Presidente del Senado,
Dr. Enrique E. Tarigo.
Presente.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 166 del Reglamento del Cuerpo, cúmplenos elevar a Ud. la siguiente exposición:

Los conductores de vehículos automotores que salen de Montevideo, por Ruta 1, inmediatamente de pasar el puente sobre el Río Santa Lucía deben abonar el peaje correspondiente, ocasión en que, frecuentemente, con ese motivo, se producen demoras, debiendo detenerse, muchos de ellos, sobre el referido puente, con los inconvenientes y el serio peligro que resulta obvio señalar.

En el puesto existente en el lugar, hay capacidad para tres sendas de paso de vehículos y de dos cabinas, en las que funcionarios del Ministerio de Transporte y Obras Públicas procedieron, durante mucho tiempo, a recaudar el mencionado tributo, que, entonces se realizaba desde y hacia Montevideo y quedaba una senda libre que utilizaban los vehículos que no pagaban peaje.

Desde hace un tiempo el mismo sólo se cobra a los automotores que se desplazan desde Montevideo, por lo que fue retirada una de las citadas cabinas.

A fin de agilitar dicho pago y evitar, en consecuencia, que se formen, en múltiples oportunidades, extensas "colas" de los que aguardan su turno, muchas veces, incluso, sobre la estructura del puente, como se ha dicho, solicitamos se habilite el cobro en dos sendas, ambas sobre la mano de salida, con sus respectivas cabinas, quedando la tercera libre para ser usada por quienes circulan en dirección a Montevideo.

Solicitamos que el texto de esta exposición se remita, a sus efectos, al Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Saluda a Ud. muy atentamente

Pedro W. Cersósimo, Senador".

SEÑOR PRESIDENTE - Dése cuenta de otra solicitud de envío de exposición escrita.

(Se da de la siguiente:)

"El señor senador Juan Raúl Ferreira de conformidad con lo establecido en el artículo 166 del Reglamento solicita se cursen las siguientes exposiciones escritas: -Al Ministerio de Educación y Cultura, a la Intendencia Municipal de Artigas y al Directorio de UTE, relacionada con distintas carencias y necesidades que afectan a los barrios Los Olivos y Tres Fronteras de la ciudad de Bella Unión, departamento de Artigas".

-Se va a votar si se accede al trámite solicitado.

(Se vota:)

-16 en 16. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

(Texto de la exposición escrita:)

"Sr. Presidente:

Hace muy poco tiempo que me referí, en esta Sala, a la situación de los vecinos del barrio Los Olivos de Bella Unión, departamento de Artigas. Fundamentalmente a la situación que los agobia sobre la red de agua corriente y de saneamiento, sobre lo cual el Senado resolvió pasar mis palabras a consideración del Directorio de OSE. Hoy, Sr. Presidente, reitero alguno de los pedidos que en ocasión de la visita que realizara con el diputado Escajal y el Esc. Sarasua a la región, nos hicieron los vecinos.

En primer lugar en lo que se refiere al arreglo de calles y accesos. Los accesos por la zona sur y oeste se encuentran en pésimas condiciones, Sr. Presidente, dado que las calles no han sido terminadas de construir. Cuando llueve el agua se estanca en grandes charcos creando no solamente problemas de accesos sino también de contaminación y de salud. Debido a ello, las calles sin terminar y algunas sin ni siquiera iniciar su construcción, son intransitables tanto para vehículos como para peatones. En lo que se refiere al alumbrado público, Sr. Presidente, salvo la continuación de la Av. Gral. Artigas, que es el acceso de los vehículos y máquinas de la Intendencia al corralón de los mismos, el resto de las calles del barrio no cuentan con iluminación alguna. En lo que se refiere a la enseñanza, Sr. Presidente, los niños que concurren a la Escue-

la Nº 19, conjuntamente con otros chicos del barrio, deben de cruzar, para llegar a la escuela, la ruta 3, con el consiguiente riesgo de sus vidas y todas las situaciones difíciles que se plantean para la seguridad de la carretera. Aparte de ello, Sr. Presidente, pudimos constatar que las aulas están super pobladas, lo que dificulta más la educación del niño y además, las actuaciones del propio docente.

En el barrio Tres Fronteras, Sr. Presidente, a dos cuadras de la zona norte del barrio al que hacemos referencia, fue creada la Escuela Nº 81 que también alberga muchos alumnos en un local demasiado reducido y con muchas carencias y necesidades.

En consecuencia, Sr. Presidente, yo mociono para que mis palabras pasen a consideración del Ministerio de Educación y Cultura, de la Administración Nacional de Enseñanza Pública y, a través de ella, también al Consejo Nacional de Enseñanza Primaria, así como a la Intendencia Municipal de Artigas y al Directorio de UTE.

Muchas gracias Sr. Presidente.

Juan Raúl Ferreira, Senador"

5) SOLICITUD DE LICENCIA

SEÑOR PRESIDENTE. - Dése cuenta de una solicitud de licencia.

(Se da de la siguiente:)

"El señor senador Flores Silva solicita licencia por el día de la fecha".

-Léase.

(Se lee:)

"Montevideo, martes 5 de setiembre de 1989.

Sr. Presidente
de la Cámara de Senadores
Dr. Enrique E. Tarigo.
Presente.

Por la presente solicito que se me conceda licencia por el día de la fecha por razones de salud.

Sin otro particular saluda a Ud. muy atte.,

Manuel Flores Silva, Senador"

-Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota.)

-16 en 16. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

6) PROYECTOS PRESENTADOS

"Carp. Nº 1478/89

SE DEJA EN SUSPENSO POR UN AÑO LA APLICACION DE LA LEY Nº 15.859 Y SU MODIFICATIVA Nº 16.058.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Es de incuestionable evidencia que la Ley Nº 15.859, de 31 de marzo de 1987, que establece el régimen de procesamiento sin prisión, no obstante su claridad, tuvo una errónea aplicación y, consecuentemente, fue desvirtuada en lo que constituía su específica finalidad.

Ello llevó a que, recientemente, el Parlamento sancionara una norma modificativa del artículo 1º de dicha ley. Se trata de la Ley Nº 16.058, de 27 de agosto de 1989.

Desde el punto de vista jurídico, con la ley modificativa a que se alude, no queda resquicio para la duda del intérprete que deba aplicarla.

No obstante ello, los firmantes del adjunto proyecto de ley, participando de la preocupación del Poder Ejecutivo expresada en sus Mensajes de 24 de setiembre de 1987, 7 y 27 de agosto de 1989, consideran que las especiales circunstancias del incremento de la delincuencia que se advierte en el país, aconsejan dejar en suspenso el régimen de prevención sin prisión por el término de un año.

Estimamos que es menester coadyuvar a la tranquilidad pública hoy afectada por ese aumento de la delincuencia.

Como viene de manifestar el Poder Ejecutivo al remitir su Mensaje de 27 de agosto corriente, dando cuenta de la promulgación ficta de la Ley Nº 16.058, "se está enfrentando una modalidad delictiva violenta que hace ilógico adoptar medidas que aún bien inspiradas, conducen a un debilitamiento de las legítimas defensas de la sociedad".

Al presentar este proyecto de ley no creemos incurrir en contradicción en la medida en que votamos la Ley Nº 15.859 y su modificativa con pleno convencimiento de sus bondades. Seguimos pensando lo mismo que entonces en cuanto al tema de fondo pero las especiales circunstancias coyunturales a que hemos hecho referencia, nos llevan a proponer la suspensión de su aplicación, abrigando la esperanza de que, transcurrido el lapso indicado, aquella buena ley pueda recobrar su vigencia

Montevideo, 29 de agosto de 1989.

Juan Carlos Fá Robaina, **Pedro W. Cersósimo**, **José Luis Guntin**, Senadores.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º. - Déjase en suspenso, por el término de un año a partir de la promulgación de la presente ley, la aplica-

ción de la Ley Nº 15.859, de 31 de marzo de 1987 y su modificativa Nº 16.058, de 27 de agosto de 1989.

Art. 2º. - Comuníquese, etc.

Montevideo, 29 de agosto de 1989.

Juan Carlos Fá Robaina, Pedro W. Cersósimo, José Luis Guntin, Senadores."

"AUTORIZACION AL BANCO CENTRAL PARA PROCEDER A LA ACUÑACION DE MONEDAS DE ORO.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El oro ha sido desde los principios de la civilización humana el principal activo de transacciones y reserva.

Este hecho es bien conocido y sobre él se ha basado buena parte de las estructuras financieras mundiales y aún hoy, a pesar de la circulación masiva de otros activos monetarios, el oro conserva sus características de reserva de última instancia.

La humanidad ha sufrido innumerables caos financieros producidos por guerras, caídas de Gobiernos, revoluciones, cataclismos y hasta desaparición de civilizaciones enteras.

En estos avatares las únicas reservas que han mantenido valor de cambio y han servido para reconstruir economías desechas han sido las metálicas. Al decir metálicas queremos decir oro y plata ya que el metal blanco también, en menor medida, ha cumplido estas características.

El oro amonedado ha sido, en el pasado, el máximo representante del progreso y riqueza de los pueblos.

Hasta la Primera Guerra Mundial, 1914-1918, el bimetalismo (oro y plata) fue el patrón universal para toda transacción comercial y activos de reserva.

Nuestro país tiene una larga tradición en ese sentido. El "orismo" ha sido desde los mismos orígenes de nuestra nacionalidad una filosofía fuertemente arraigada.

Hasta la consolidación del Banco de la República, como principal entidad financiera nacional y emisora de papel moneda, el oro y la plata constituyeron la base de nuestra economía, reservas y medios de pago.

Al ganar confianza del público, el Banco de la República fue recibiendo en sus arcas el oro que mantenía el país en circulación y reserva.

Esto determinó que las reservas áureas del país alcanzaran cifras importantes. Basta mencionar que, en 1965 cuando se canjeó el oro amonedado por oro alingotado (conservando la misma cantidad de oro fino), el canje alcanzó a la cantidad de unos 69 mil kilos, 69 toneladas de oro contenido en más de cinco millones de monedas.

Esa impresionante cantidad de piezas acuñadas en oro fue el resultado del trabajo y ahorro de muchas generacions de uruguayos que depositaron en ellas su confianza y sus esperanzas.

A pesar de que los tiempos han cambiado, aún hoy el valor oro como reserva mantiene su vigencia. A la vista están las polémicas planteadas recientemente sobre la disponibilidad de reservas áureas que tiene el país.

El ahorro en oro presenta ciertas características que lo hacen a la vez deseable y complicado en su concreción.

Es deseable porque aporta al tenedor y por ende a la sociedad a la cual pertenece, una reserva libre de riesgos normales en las demás; devaluaciones, caídas de los entes emisores, insolvencia del deudor, inconvertibilidad de papeles y monedas, etc.

Si bien es cierto que el precio del oro presenta altas y bajas circunstanciales, a largo plazo el deterioro de los demás activos de reserva determina que su valor suba en el tiempo o por lo menos se mantenga en parámetros que justifican su conservación.

En nuestro país existe un reducido mercado de piezas de oro de sello internacional, las conocidas como "Bullion Coins", "Monnsid rn Lingots", "Monedas de Bolsa" u "Oro Monetato". Ellas son las Libras Esterlinas (Soberanos), las "Aguilas" y "Doble Aguilas", las "Chilenas", las "Mejicanas", los "Krugerrand", las "Maple Leaf" de Canadá, los "Pandas" de China Popular, las "Peruanas", etc.

Este mercado también compra y vende lingotes de distintos pesos y distintos emisores.

Este conjunto de piezas áureas se compra y vende libremente pero con cotizaciones sujetas a ciertos principios que determinan una diferencia importante entre el precio de venta y el de compra.

Muchas de estas piezas han sido falsificadas determinando precios variables entre las "legítimas" y las "falsas". Esto es a veces verdad y otras no dejando al vendedor en manos del comprador quien, cuando vende cobra la "legítima" y cuando compra paga la "falsa". En los lingotes se cobra el "Certificado" a la venta y a la compra sólo se paga el oro fino.

Estas características comerciales unidas a la diversidad de pesos y finuras de oro (.900, .916, 1.000 etc.) hacen muy complicadas las transacciones para el común de los ciudadanos.

El inversor especializado y de gran volumen está cubierto de esos avatares y sabe bien donde comprar y donde vender.

Todo esto hace impráctico este mercado para la generalidad de la gente, determinando en la práctica el desinterés de esta generalidad de acceder a estos activos de ahorro y reserva.

Como pensamos que la generalización de esta práctica ahorrativa puede ser de suma importancia para el país al permitir nuevamente la formación de reservas áureas en poder del público y su fluida circulación, es que proponemos una norma legal que determine la formación, en el Banco Central del Uruguay, de un mercado que tenga tales características que facilite y apoye el ahorro privado en oro amonedado.

Al disponer de acuñaciones de oro con garantía de peso y fino avalada por el Estado a través del Banco Central y fijar precios de compra y venta diarios, el mercado así creado sería enormemente atractivo para el ahorrista. Se eliminarían las "puntas abiertas" en la compra-venta, las dudas de autenticidad y la de los precios de compra y venta.

Como el Mercado de Oro en Londres, entre otros, fija el valor de la Onza Troy, equivalente a 31,103 gramos de oro fino (99.999%) diariamente, es conveniente que las piezas acuñadas contengan una Onza Troy de oro fino o fracción de ella para facilitar el cálculo del valor.

En las más recientes de estas piezas creadas: "Krugerran", "Pandas", "Maple Leaf" y "Onzas Mexicanas", se ha seguido este criterio.

Si bien existen algunas piezas de fineza elevada, mayores de .900 milésimas de fino, ellas son blandas y fácilmente deteriorables. Creemos más estables las aleaciones de oro de fineza .900 milésimas o sea 9/10 de oro y 1/10 de otro metal, generalmente cobre.

Montevideo, agosto 1989.

Raúl S. Acosta y Lara, Senador.

PROYECTO DE LEY

1) Facúltase al Banco Central del Uruguay a proceder a la acuñación de piezas de oro que tendrán valor cancelatorio para todas las obligaciones públicas y privadas al valor en dólares norteamericanos que fije el Banco Central del Uruguay para su compra el día hábil anterior a su comercialización.

2) El Banco Central venderá estas piezas al valor del oro que contienen a la cotización del cierre del día hábil anterior (vendedor) más el costo de acuñación más un uno por ciento y comprará al valor del oro contenido en ellas a la cotización del cierre del día hábil anterior (comprador) más el valor de la acuñación. El Mercado Internacional elegido para estas transacciones deberá ser el mismo para la compra y para la venta.

3) Las piezas acuñadas serán circulares con canto rayado para protección de su peso; acuñadas en oro aleado con cobre en la proporción de 900 partes de oro fino y 100 de cobre electrolítico.

4) Su denominación será: a) "Un Artigas Oro" para la pieza que pese 34,558 gramos, b) "Medio Artigas Oro" para la que pese 17,279 gramos y c) "Cuarto Artigas Oro" para la que pese 8,639 gramos.

5) La tolerancia de pesos podrá ser de hasta 1% en más o en menos.

6) En todo momento el Banco Central del Uruguay mantendrá una reserva en oro amonedado o fino que se determinará según el volumen de este mercado. Para ello el Banco Central del Uruguay adquirirá el oro necesario para cubrir las ventas realizadas y mantener, en esa forma su reserva neta.

7) La tenencia, comercialización o transferencia de titularidad de estas piezas, estará exenta de cualquier impuesto o tasa.

8) La circulación, introducción o extracción del Territorio Nacional de estas piezas será totalmente libre sin exigirse declaración o control alguno.

Raúl S. Acosta y Lara, Senador".

7) INDUSTRIA TEXTIL. Distintos problemas que la afectan.

SEÑOR PRESIDENTE. - El Senado entra a la hora previa, para la que están anotados los señores senadores Rodríguez Camusso, Gargano, Posadas y Tourné.

Tiene la palabra el señor senador Rodríguez Camusso.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. - Señor Presidente: en varias oportunidades -seguramente no menos de cuatro- durante el año anterior y el que transcurre, me he ocupado en el Senado de la grave situación que desde tiempo atrás está planteada para la actividad textil en nuestro país.

En una ocasión hice referencia genérica al conjunto de elementos que determinaban una reducción en esa actividad, una disminución en su nivel económico y también -naturalmente- un grave retroceso en materia de ocupación, con todas las consecuencias negativas de carácter social y laboral que ello produce.

En otra ocasión me referí detalladamente a un conjunto de circunstancias planteadas concretamente en la fábrica ILDU. Asimismo hice alusión a situaciones difíciles, de enlentecimiento en el trabajo, que se fueron planteando sucesivamente en otras empresas tales como Velcro, La Mundial, Phuasa y Sadil, entre otras. Y en otra oportunidad anterior hice referencia también a la difícil -ya dramática- situación que ha estado planteada por espacio de un prolongado lapso en la fábrica La Aurora, y que afecta tremendamente a varios centenares de trabajadores.

Lo que habíamos anunciado, la probabilidad que adelantábamos, desgraciadamente está llegando a sus extremos más terribles, a punto tal -y ello se ha planteado- que ya se ha producido una situación que afortunadamente es infrecuente en nuestro país, pero que revela el grado de desesperación a que han sido llevados, como dije, varios centenares de trabajadores. En este momento, hay seis de ellos que han recurrido al desesperado camino de la huelga de hambre.

Más allá de la opinión que cada uno de nosotros tenga -la hora previa no es la instancia adecuada para desarrollarlas- pienso que el hecho no puede quedar ajeno, de ninguna manera, a la inquietud del Senado. Por otra parte, se trata de un problema que supera largamente las limitaciones y las diferencias partidarias; que va mucho más allá que las concepciones específicas que con respecto al tema económico alimente cada uno de nosotros.

Hace un par de días leí en el diario "El Día" -órgano definido ideológicamente si los hay- algunas consideraciones que realmente no podemos omitir ni desconocer, y que llevaban la firma de una figura muy respetada en el campo económico e intelectual del país, y de filiación política harto conocida. Me refiero al contador Faroppa, que hablaba de la prioridad que el Gobierno impuso a la exportación. Decía lo siguiente: "Sin embargo, la participación de ésta" -la exportación- "en el producto decreció en 1987 y 1988, ante la necesidad de atender el consumo de la población. Pese a ello, la urgencia nacional de exportación se ha vuelto tan imperiosa que impuso en el último año un descenso en el volumen global de los cosumos familiares, que puede constituirse en el inicio de un nuevo período de declinación". Y en una llamada, el contador Faroppa subrayaba que el consumo por habitante, que ha decrecido en 0.8% en 1988, acumula, para el Período comprendido entre 1981 y 1988, una declinación del 9.8%.

Y dice el contador Faroppa finalmente: "el padrón de crecimiento vigente tiene sus días contados. La falta de dinamismo de la inversión y de la producción, confrontarán progresivamente las necesidades de abastecimiento de los hogares con los requerimientos de una exportación que al país le es vital mantener creciente"

En el día de ayer leía en el semanario "Crónicas Económicas" una opinión cuya ubicación en el panorama social y económico del país es absolutamente notoria; nada menos que la del señor Néstor Cosentino, Presidente de la Cámara de Industrias, quien subraya que hay una baja de la actividad productiva nacional, que a menos producción se requiere menos fondos y, por lo tanto, se solicitan menos créditos a los bancos. Agrega: "lo hemos estado anunciando prácticamente desde hace un año; se veía venir esta especie de recesión o disminución de la actividad de la industria en general, cosa que se constata por el hecho de que, incluso hay sectores de la industria que en este momento están con gran cantidad de trabajadores en el seguro de desempleo y que están adelantando las licencias a su personal a los efectos de disminuir el "stock", inclusive en algunas empresas que son zafrales, que ya terminaron negocios de exportación y que se encuentran en una situación de indecisión en cuanto a si pueden continuar la producción como la tienen -lo que, aparentemente, es dudoso- o si seguirán enviando más gente al Seguro de Paro o adelantando licencias".

El periodista interrogó al Presidente de la Cámara de Industrias diciéndole que en el caso de la industria textil se habla de que hay tres mil trabajadores en el Seguro de Paro, a lo que éste respondió: "Sí; por lo que yo sé, la Asociación de Industrias Textiles ha hecho un relevamiento entre las empresas más importantes del sector y, efectivamente, es lamentable, hay empresas que tienen centenares de trabajadores en el Seguro de Paro. En general, las más dinámicas del sector tienen decenas de trabajadores en el Seguro de Paro o..." -como les decía al principio- "...están adelantando licencias a los efectos de bajar sus 'stocks'". Exactamente lo que nosotros desde esta banca reiteradamente anunciamos y planteamos en el seno de este Cuerpo.

En este momento, en la fábrica textil "La Aurora" hay un núcleo de trabajadores -seis en total- que han iniciado una huelga de hambre. El gremio textil ha sido convocado y está en un estado de alerta permanente. Esta fábrica ocupaba, en su época de actividad normal, a cuatrocientas cincuenta y cinco personas y, cuando se adoptó la medida de huelga de hambre, hacía ciento once días que estaban en un campamento en torno a una olla sindical que funcionó en la puerta de la fábrica. La patronal se comprometió a discutir la reapertura sin despidos a partir del 15 de julio; ese compromiso no ha sido cumplido, pese a que fue suscrito con la participación directa del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Se trata, evidentemente, de una situación de extrema gravedad, sumamente delicada y que debe afectar la sensibilidad de todos, cualquiera sea la ubicación política en que nos encontremos y la concepción económica que -como digo- alimentemos.

Señor Presidente: creí que este tema debía tener presencia en la sesión del Senado del día de hoy y voy a solicitar que la versión taquigráfica de estas manifestaciones sea enviada a los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social y de Industria y Energía, así como también al Banco de la República por la vía pertinente y también a las Comisiones de Industria y Energía y Asuntos Laborales y Seguridad Social del Senado y las correspondientes de la Cámara de Representantes, con el agregado de que formulo una sugerencia en el sentido de que tal vez alguna de estas Comisiones, especialmente una de la que tiene que ver directamente con los temas laborales, pueda propiciar un encuentro entre la parte patronal y la parte obrera, con los representantes de los organismos del Estado directamente vinculados con el tema. Considero que las características que él tiene y la amenaza que se cierne, de crecientes dificultades en un futuro inmediato, hacen indispensable una intervención seria, inmediata e intensa del Parlamento, junto con el Poder Ejecutivo y las partes involucradas.

SEÑOR PRESIDENTE. - Se va a votar la moción formulada por el señor senador Rodríguez Camusso.

(Se vota:)

-16 en 16. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

8) ENFERMEDAD CELIACA. Su estudio e investigación.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador Gargano.

SEÑOR GARGANO. - Señor Presidente: en el día de hoy, queremos referirnos a dos proyectos de ley radicados en el Senado y relacionados con personas discapacitadas.

El primero de ellos, promovido por la Asociación de Celíacos del Uruguay, cuenta ya con media sanción de la Cámara de Representantes y propone declarar de interés nacional el estudio y la investigación de la llamada "Enfermedad Celíaca", estableciendo diversas normas vinculadas con la elaboración y comercialización de alimentos sin gluten.

De acuerdo con la información de que disponemos, no habrían grandes dificultades para la aprobación de dicho proyecto de ley, por cuanto el mismo contaría con el visto bueno del Poder Ejecutivo, más allá de algunas correcciones que habría que introducirle al proyecto aprobado por la Cámara de Representantes, para compatibilizar su contenido con el de una Ordenanza del Ministerio de Salud Pública.

Además, para quienes son enfermos celíacos, es decir, para aquellas personas que no puedan consumir alimentos con gluten -sustancia que contiene la mayoría de los alimentos que integran nuestra dieta habitual- resulta vital tener seguridad en torno al alimento que consumen, seguridad de que hoy no disponen por la inexistencia de un contralor efectivo sobre la fabricación de este tipo especial de alimentos. El proyecto de ley a consideración de la Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social, aporta soluciones valederas para esta cuestión, haciendo obligatorios los controles y la identificación adecuada de los alimentos especiales para estos enfermos.

Con esta intervención, no sólo queremos adelantar nuestra disposición favorable a la aprobación del citado proyecto, sino también solicitar una pronta consideración del mismo por parte del Cuerpo a los efectos de que, en el correr de esta Legislatura, el mismo sea sancionado.

9) DISCAPACITADOS. Iniciativa del Plenario Nacional de Impedidos.

SEÑOR PRESIDENTE. - Para referirse al segundo asunto a que ha hecho referencia, puede continuar el señor senador Gargano.

SEÑOR GARGANO. - El segundo proyecto de ley al que queremos referirnos, es el que fija normas generales relativas a los discapacitados de cualquier naturaleza. Sabemos que dicho proyecto está en su fase final de consideración por parte de la Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social, restando tan sólo detalles para su aprobación definitiva, razón por la cual es posible asegurar su pronta consideración por el Plenario del Cuerpo.

El referido proyecto de ley, fue elaborado en 1985 por el Plenario Nacional de Impedidos -PLENADI- Institución que nuclea a más de veinte organizaciones representantes, a su vez, de personas con distinto tipo de discapacidad, lo que habla a las claras de su grado de representatividad de los intereses del sector. Pero, además, debemos señalar que en el transcurso de estos últimos días hemos sido visitados por representantes de organizaciones que, si bien no integran el PLENADI, también están sumamente interesadas en la aprobación del proyecto de referencia, reconociendo explícitamente su importancia.

Demás estaría decir, que el proyecto de ley a consideración de la Comisión del Senado apunta a llenar un gran vacío de nuestra legislación, tendiendo a brindar soluciones para un sector sumamente importante de nuestra población, cuya dimensión se calcula cercana o superior al 10% del total de habitantes del país.

Sabemos que el proyecto no habrá de dar mágica solución a la gran cantidad de problemas que hoy enfrentan los discapacitados de diverso tipo existentes en el Uruguay. Sin embargo, será necesaria una suerte de "ley madre", que dé un marco normativo general de referencia imprescindible para propiciar otros avances. Los propios integrantes del PLENADI son concientes de ello y así lo expresaron en las "Conclusiones" a que arribaron los grupos de trabajo que actuaron en el marco de unas Jornadas Nacionales organizadas por esta Institución los días 7 y 8 de abril próximo pasado. En dicha oportunidad, doscientos representantes de discapacitados de todo el país no sólo discutieron y reafirmaron los contenidos del proyecto de ley a que nos estamos refiriendo, sino que también propiciaron importantes avances respecto al mismo, expresados sobre todo en la elaboración de un proyecto de ley que apunta a la rehabilitación integral de los discapacitados, aspecto no contenido en el proyecto original. Sobre este texto en particular habremos de referirnos en una próxima intervención.

Solicitamos, señor Presidente, que la versión taquigráfica de nuestras palabras sea enviada, en lo pertinente, al Ministerio de Salud Pública, a la Asociación de Celíacos del Uruguay, a las autoridades del PLENADI y a ONPLI, Organización Nacional Pro Laboral del Inválido.

SEÑOR PRESIDENTE. - Se va a votar la solicitud formulada por el señor senador Gargano.

(Se vota:)

-20 en 20. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

10) PROPAGANDA TELEVISIVA. Su distribución entre los distintos grupos políticos.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador Posadas.

SEÑOR POSADAS. - Señor Presidente: queremos utilizar el breve tiempo que nos concede el Reglamento para contrastar dos informaciones o esquemas de conceptos y extraer algunas conclusiones que, quizás, en otro momento, pueden resultar útiles para la discusión parlamentaria.

Ha circulado públicamente un informe de una empresa especializada en estos temas, en el que se da cuenta de la cantidad de tiempo que en los informativos de televisión se asigna a cada uno de los actores o de los partidos políticos. Es decir, se trata de un estudio de la frecuencia y de los porcentajes que cada uno de los distintos sectores políticos, reciben dentro de los informativos que brindan a la población los canales de televisión. Y ahora quiero contrastar estos datos, estas estadísticas con los conceptos, razones o fundamentos de un tema y, en concreto, de un proyecto de ley presentado en

una forma por demás original en la hora previa. Me refiero al proyecto relativo a la asistencia financiera que brindaría el Estado a los medios de comunicación.

Esta información pública que da cuenta de los porcentajes asignados en los informativos de televisión a los sectores políticos cuenta con datos dignos de ser recogidos en el Senado y por cada uno de los señores senadores. Aclaro que no voy a identificar a cada uno de los canales de televisión; bien podría hacerlo porque el informe lo señala, pero como estoy tratando de poner a consideración del Cuerpo algo más bien conceptual, voy a omitir esa identificación.

De los cuatro canales de televisión que se ven en Montevideo, en el período comprendido entre el 16 de abril y el 19 de mayo de este año, el canal A adjudicó el 71% de su tiempo informativo al Partido Colorado, el 11% al Partido Nacional, el 13% al Frente Amplio y el 5% a lo que el estudio denomina "Nuevo Espacio". A su vez, el canal B adjudicó el 37% al Partido Colorado, 19% al Partido Nacional, 28% al Frente Amplio y 17% al "Nuevo Espacio". El canal C adjudicó 59% de su tiempo informativo al Partido Colorado, 15% al Partido Nacional, 15% al Frente Amplio y 11% al "Nuevo Espacio". Por último, el canal D adjudicó 73% al Partido Colorado, 8% al Partido Nacional, 16% al Frente Amplio y 3% al "Nuevo Espacio". Reitero que estos datos corresponden al período comprendido entre el 16 de abril y el 19 de mayo de este año, y se repiten con pocas variaciones en un segundo estudio que abarca el lapso comprendido entre el 20 de mayo y el 23 de junio. Lo mismo puede decirse de un tercer relevamiento de este tipo realizado entre los días 1° y 28 de julio de este año.

Creo que ante estos datos no está demás reflexionar acerca de la naturaleza de los medios de comunicación. ¿Qué son en realidad? Se pueden considerar desde distintos puntos de vista. Pueden ser empresas, y como tales tienen una finalidad de lucro. En ese cometido, a veces les va bien, a veces mal, a veces regular; también puede suceder que a algunas les vaya bien y a otras mal. También se puede pensar -lo que no sería inexacto- que, sin dejar de ser empresas, prestan un servicio público: ofrecen la posibilidad de la trasmisión de opiniones, de que el ciudadano pueda dar a conocer sus puntos de vista. Asimismo, brindan el servicio de proporcionar información, lo que resulta sumamente necesario en un sistema democrático.

Estas son, en realidad, las razones que se invocan cuando se maneja el tema de buscar un fundamento para que la sociedad toda, a través del Estado, subvencione directamente a estas empresas que se dedican a esta forma de comunicación masiva o se haga cargo de las dificultades financieras que tienen algunas de ellas.

Por otra parte, cuando se observen estos porcentajes, cabe también preguntarse si, además de empresas y de prestadores de servicios tan nobles como informar y trasmitir las opiniones, estos medios de comunicación no serán asimismo órganos de proselitismo político o ideológico. Es lógico que en una empresa encaminada hacia el proselitismo ideológico, los rendimientos no sean contables y vayan todos a fondo perdido ya que el rédito que se espera es político.

Todo esto nos debe llevar a reflexionar sobre lo difícil que es discriminar y separar una cosa de la otra, así como determinar con precisión cuál es la naturaleza de estos medios de comunicación, empresas, prestadores de servicios, órganos proselitistas. Teóricamente es posible hacer esa separación, pero en los hechos es muy difícil. Además, en el fondo, las entidades humanas o sociales, más allá de las definiciones teóricas que se puedan hacer sobre ellas se definen por lo que hacen y por cómo lo hacen.

Y esta información, que se da públicamente, sobre cómo se hacen los informativos -qué es lo que se hace y cómo lo hacen- es ilustrativa y ayuda a definir la naturaleza de estas empresas, de estos medios de comunicación.

En estos minutos que concede el Reglamento, señor Presidente, me ha parecido conveniente traer estos datos a la atención del Senado para que éste los tenga en cuenta y los utilice cuando sea menester tomar una decisión al respecto.

No aspiro a que la versión taquigráfica de mis palabras pase a lado alguno, sino que sean, simplemente, motivo de reflexión por parte de todos nosotros.

Nada más.

11) INDUSTRIA DEL FRIO. Distintas afecciones que padecen sus obreros.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador Tourné.

SEÑOR TOURNE. - Señor Presidente: es sabido que la industria del frío ha dado un tratamiento particular y específico a los trabajadores expuestos a las extremas y duras condiciones que implica la misma.

La tecnología aplicada a la industria y acondicionamiento de alimentos ha tenido un gran desarrollo en el país, el que se genera, cada vez con mayor amplitud, a través de las diversas ramas o sectores de su agroindustria.

Las adversas y duras condiciones en que los trabajadores desempeñaban sus tareas hizo que en el pasado se dictaran distintas leyes para que tuvieran -me refiero específicamente a los que realizan sus tareas en las salas de máquinas y a los que operan en cámaras de frío- distintos tipos de amparo, por ejemplo, un acortamiento de la jornada de trabajo, un sistema jubilatorio especial u otras normas concretas, tales como establecer la obligatoriedad por parte de las empresas de suministrar elementos de protección: ropa, botas, guantes, etcétera.

En los hechos, el desarrollo de esta normativa en el país se interrumpió con el Acto Institucional N° 9, que derogó la legislación existente al respecto y dio como cometido a la ex-Dirección de Seguridad Social, actualmente Banco de Previsión Social, la facultad de regular el amparo a los sistemas especiales existentes, por vía administrativa.

La realidad que nosotros hemos podido comprobar a través de visitas a distintas plantas industriales constituye, para los trabajadores, un reclamo permanente. En estos días hemos te

nido oportunidad de recibir a una delegación de trabajadores del Frigorífico Modelo S.A., pertenecientes a la sala de máquinas, que solicitan amparo y lo hacen esgrimiendo razones que se extienden a la totalidad de la industria del frío y que nos parece importante destacar.

En primer lugar, en el caso concreto del Frigorífico Modelo, deben soportar un ruido que se puede medir y comprobar que llega a límites que afectan al ser humano, no sólo en lo que al aparato auditivo se refiere sino, inclusive, al propio sistema nervioso. Dicho ruido, que se sitúa alrededor de los 110 decibeles, aunque se proporcionen elementos de protección, es un ataque muy grave contra la salud humana.

En segundo término, esta industria trabaja con equipos o sistemas a base de amoníaco, gas letal que produce graves ulceraciones al ser humano y puede llegar a causar la muerte si es respirado en cantidad. Por otra parte, en esta materia, se han dado accidentes que han ocasionado muertes, afectando duramente a los sectores trabajadores y en general a la propia sociedad uruguaya.

En tercer lugar, por parte de los mercados consumidores se ha producido un cambio de exigencia tecnológica, inclusive con respecto al transporte adecuado de alimentos. En nuestro país las carnes normalmente eran llevadas, en puerto, a una temperatura de 18 grados bajo cero. Para que se dé esta condición es necesario que la empresa disminuya la temperatura de las cámaras a 25 grados bajo cero, temperatura con la que, en general, trabaja toda la agroindustria. El excesivo frío artificial provoca en el cuerpo humano, afecciones tales como reuma de todos los tipos y descalcificación de huesos, si la exposición es muy prolongada y de todos los días.

Es normal que en estos ambientes se genere otro factor que también es perjudicial para la salud: un alto índice de humedad. A pesar de que en los establecimientos se la intenta eliminar por medio de potentes ventiladores, aquélla y éstos provocan daños continuos en los trabajadores que se traducen en trastornos de garganta, bronquiales y gripes.

Como decíamos, en el país fue normal -y en la actualidad está comprendiendo a muchos de los grupos que en ese entonces tuvieron normativas especiales- la aplicación de un sistema de regulación, referido a la disminución de jornadas de trabajo y de amparo jubilatorio. Entendemos que es necesario que esta preocupación, de alguna manera se traduzca en normas de amparo de carácter general, no solamente para los obreros de la industria frigorífica clásica, que ya gozaron de normas especiales, sino que comprendan a la totalidad de los trabajadores que desempeñan tareas similares en la agroindustria y en la industria pesquera, que suelen aplicar el frío para acondicionar la producción. Incluimos también a aquella industria cuyo cometido fundamental es el servicio o la venta de frío: el caso de los trabajadores del Frigorífico Modelo S.A.

Termino, señor Presidente, solicitando que la versión taquigráfica de mis palabras pase al Banco de Previsión Social, al que en primera instancia le corresponde adoptar este género de decisiones, y al Ministerio de Salud Pública a los fines -con los contralores consiguientes- de establecer una normativa que conduzca al amparo de quienes están expuestos a tan altos riesgos para su salud.

SEÑOR PRESIDENTE. - Se va a votar la moción formulada.

(Se vota:)

-22 en 22. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

12) SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA. Solicitud de autorización para ausentarse del país.

SEÑOR PRESIDENTE. - Había quedado pendiente la autorización solicitada por el señor Presidente de la República para ausentarse del país, prevista por el artículo 170 de la Constitución. (Carp. Nº 1475/89).

(Antecedentes:)

"Presidencia de la República

Montevideo, 24 de agosto de 1989.

Sr. Presidente de la Cámara de Senadores
Presente

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente para solicitar del Senado la autorización prescripta por el artículo 170 de la Constitución.

En efecto, respondiendo a una invitación oficial me propongo visitar el Japón a partir del próximo 9 de setiembre y, posteriormente, dirigirme a los EEUU donde me entrevistaré con autoridades de ese país, tomando contacto además, con organismos internacionales allí radicados.

A su vez, en la segunda semana del próximo mes de octubre -en principio, del 10 al 14- deberé participar en la reunión de Presidentes que componen el "Grupo de los Ocho", que se celebrará en la ciudad de Lima y posteriormente, -en principio, del 23 al 27 de octubre- en la celebración del centenario de la democracia en Costa Rica, que reunirá, también, a casi todos los Presidentes elegidos democráticamente en América Latina.

La finalización del período legislativo normal y las exigencias de la campaña electoral hacen que estime conveniente requerir la autorización del Senado en una única solicitud. Confiando en que el Senado sabrá entenderlo, me es grato saludar al señor Presidente y a los demás señores senadores con mi más alta consideración.

Julio María Sanguinetti, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA; **Dr. Miguel A. Semino**, Secretario de la Presidencia de la República".

SEÑOR PRESIDENTE. - En consideración.

Se va a votar si se concede la autorización solicitada por el señor Presidente de la República prescripta en el artículo 170 de la Constitución de la República.

(Se vota:)

-22 en 22. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

13) COMISION ESPECIAL DE VIVIENDAS Y ALQUILERES

SEÑOR PRESIDENTE. - El Senado entra en el orden del día.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. - ¿Me permite, para una cuestión de orden?

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. - Señor Presidente: en nombre de la Comisión Especial de Viviendas y Alquileres oportunamente designada y con respecto al plazo dado para su trabajo, que expiró en el día de ayer, solicito una ampliación de 20 días.

La Comisión ha terminado prácticamente su tarea, pues tiene a su consideración varios proyectos, que seguramente serán objeto de votación en el correr de esta semana, y por lo tanto en pocos días más estará en condiciones de informar. Pero de todas maneras es necesaria, aunque sea pequeña, una ampliación del plazo para culminar su actividad.

En consecuencia, en nombre de la Comisón reitero que solicito 20 días de prórroga, o sea, hasta el 24 del presente mes.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. - Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción formulada por el señor senador Rodríguez Camusso.

(Se vota:)

-23 en 23. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

14) SEÑOR AGUSTIN BARBATO. Su renuncia a la Corporación Nacional para el Desarrollo.

SEÑOR TOURNE. - Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR TOURNE. - Señor Presidente: en la tarde de hoy la Comisión de Asuntos Administrativos, cumpliendo una resolución del Senado, recibió en su seno al señor Subsecretario del Ministerio de Economía y Finanzas, quien dio conocimiento del texto de la renuncia del señor Agustín Barbato a la Corporación Nacional para el Desarrollo, texto que se ha hecho llegar a la Mesa y que solicitamos que sea repartido a los señores senadores.

SEÑOR PRESIDENTE. - Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción formulada por el señor senador Tourné.

(Se vota:)

-22 en 23. **Afirmativa.**

15) COMISION HONORARIA PARA LA LUCHA CONTRA LA HIDATIDOSIS. Modificación de su ley de creación.

SEÑOR POZZOLO. - Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR POZZOLO. - Señor Presidente: a efectos de no entorpecer la consideración del orden del día, propongo que se incluya en primer término para la reunión de mañana, un proyecto ya aprobado por la Cámara de Representantes. La Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social del Senado también aprobó este proyecto de ley. El mismo está relacionado con las modificaciones a la Ley de Creación de la Comisión Honoraria para la Lucha Contra la Hidatidosis.

Se trata de un proyecto muy importante. Estamos sensibilizados por algunas declaraciones que se han hecho en los últimos días a través de la prensa nacional por parte del ingeniero agrónomo Jorge Aguila Menoni, quien manifestó que el país pierde anualmente más de U$S 30:000.000, como consecuencia de la desatención de la hidatidosis que en el año 1965 fue declarada plaga nacional humana y animal. Esta ley apunta a establecer mecanismos de contralor, vigilancia y prevención que sería muy riesgoso no considerar en el escaso tiempo que nos queda en este Período, sobre todo teniendo ya aprobación de la Cámara de Representantes.

En consecuencia, propongo que este asunto que fue aprobado por unanimidad en la Comisión, pase a integrar el orden del día, como primer punto de la sesión de mañana.

SEÑOR PRESIDENTE. - Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción formulada por el señor senador Pozzolo.

(Se vota:)

-24 en 24. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

16) PROCESAMIENTO SIN PRISION. Ley Nº 15.859 y modificativa Nº 16.058. Suspensión por un año de su aplicación.

SEÑOR FA ROBAINA. - Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR FA ROBAINA. - Señor Presidente: solicito que se reparta el proyecto de ley del que ha dado cuenta la Mesa que figura en los asuntos entrados, por el cual se suspende por el término de un año la Ley Nº 15.859 sobre Procesamiento sin Prisión. El proyecto de ley está firmado por los señores senadores Cersósimo, Guntin y quien habla.

SEÑOR PRESIDENTE. - Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción formulada por el señor senador Fá Robaina para que se reparta el proyecto de ley a que ha hecho referencia.

(Se vota:)

-23 en 23. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

17) LEY DE PRENSA.

SEÑOR RICALDONI. - Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RICALDONI. - Señor Presidente: la Comisión de Constitución y Legislación, en la tarde de hoy, ha acordado solicitar al Cuerpo autorización para retirar del orden del día el asunto que figura en el punto 10, relativo a la Ley de Prensa.

La Comisión desea recibir a algunos sectores interesados en el tema, que nos han pedido audiencia. Esto lo haríamos rápidamente y luego traeríamos el asunto a la consideración del Senado.

SEÑOR PRESIDENTE. - Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción formulada por el señor senador Ricaldoni en el sentido de retirar del orden del día el asunto que figura en el numeral 10.

(Se vota:)

-22 en 23. **Afirmativa.**

18) TRATADO DEL FOMENTO Y RECIPROCA PROTECCION DE INVERSIONES DE CAPITAL. CONVENIO PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICION EN MATERIA DE IMPUESTOS SOBRE LA RENTA Y EL PATRIMONIO. Sus ratificaciones.

SEÑOR PRESIDENTE. - Se pasa a considerar el asunto que figura en el primer lugar del orden del día: "Proyecto de ley por el que se ratifican los Tratados del Fomento y Recíproca Protección de Inversiones de Capital y de Doble Imposición en Materia de Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio, suscriptos con la República Federal de Alemania y se establecen normas regulando las contiendas que puedan suscitarse entre el Estado e inversores extranjeros en la aplicación de dichos tratados.

(Carp. Nº 869/87 - Rep. Nº 75/89, Anexos I y II/89.)"

(Antecedentes ver 25ª SO)

SEÑOR PRESIDENTE. - Continúa la discusión general.

SEÑOR AGUIRRE. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR AGUIRRE. - Señor Presidente: entiendo que los dos tratados tienen un contenido distinto. Se refieren a temas que, aunque tienen vinculación, no son idénticos. Una cosa es un tratado para impedir la doble imposición en materia de impuestos a la renta y patrimonio en ambas naciones y otra muy distinta es un tratado para favorecer recíprocamente las inversiones.

SEÑOR PRESIDENTE. - Sí, señor senador. Lo que sucede es que vienen en un solo proyecto de ley.

SEÑOR AGUIRRE. - Lo podemos modificar, señor Presidente. Lo que no podemos modificar es el tratado.

No hago esta observación en el afán de trabar la consideración del asunto. Por el contrario, estoy dispuesto a votar afirmativamente el tratado sobre doble imposición. En cambio, de acuerdo a lo que ya he expuesto en el Senado, no quiero votar el otro tratado.

Además, aclaro que en reunión que celebró la semana pasada la bancada de senadores del Partido Nacional, se resolvió rever la resolución anterior sobre esta materia y dejar en libertad a cada uno de los integrantes de la misma para que, de acuerdo a su pesonalísimo criterio, puedan votar afirmativamente o no ambos tratados.

SEÑOR PRESIDENTE. - Señor senador: se trata de un proyecto de ley que tiene 10 artículos. La votación naturalmente puede subdividirse, pero en principio, si nadie lo solicita, lo lógico, en la discusión general, es votarlo y después en la particular, pedir la división de la votación. Es el Repartido Nº 75 de agosto de 1989, página 7.

El artículo 1º dice: "Ratifícanse los Tratados del Fomento y Recíproca Protección de Inversiones de Capital y de Doble Imposición en Materia de Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio, suscritos con la República Federal de Alemania los días 4 y 5 de mayo de 1987, respectivamente".

SEÑOR AGUIRRE. - Los demás artículos del proyecto de ley, excepto el 1º se refieren exclusivamente al problema de las inversiones.

El artículo 2º dice: "Las contiendas, no resueltas amigablemente, que surgieren entre inversores extranjeros y el Esta-

do, al amparo de Tratados bilaterales de fomento y protección de inversiones, ratificados por la República, quedarán sujetos al procedimiento que se establece en los siguientes artículos".

Los siguientes artículos se refieren a ese procedimiento.

Por consiguiente, entiendo que se puede votar un proyecto de ley que diga: Ratifícase el Tratado del Fomento y Recíproca Protección de Inversiones de Capital, suscrito con la República Federal de Alemania en los días tal y tal. Luego, todos los demás artículos. Eso en un proyecto de ley.

Luego, otro proyecto de ley que diga: Ratifícase el Tratado de Doble Imposición en Materia de Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio. Son dos tratados distintos.

De lo contrario, se coloca a los integrantes del Cuerpo en la violencia de tener que votar conjuntamente dos tratados sobre los cuales se puede tener, legítimamente, un concepto diferente.

SEÑOR BATLLE. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BATLLE. - El artículo 1º se puede desdoblar en dos y correr la numeración. El artículo 1º podría decir: Se ratifica el Tratado de Doble Imposición en Materia de Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio suscrito con la República Federal de Alemania el día 5 de mayo de 1987. El artículo 2º diría: Ratifícase el Tratado del Fomento y Recíproca Protección de Inversiones de Capital suscrito con la República Federal de Alemania el día 4 de mayo. Votamos en general y luego hacemos la división del artículo 1º en dos.

SEÑOR PRESIDENTE. - Hacemos una sola votación en general y luego dividimos el artículo 1º en dos, en la votación particular.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general.

(Se vota:)

-21 en 27. **Afirmativa.**

Se pasa a la discusión particular.

Léase el artículo 1º.

(Se lee:)

"ARTICULO 1º.- Ratifícanse los Tratados del Fomento y Recíproca Protección de Inversiones de Capital y de Doble Imposición en Materia de Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio, suscritos con la República Federal de Alemania los días 4 y 5 de mayo de 1987".

-En consideración el artículo 1º, que se va a desglosar en la forma indicada en la discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar lo que pasaría a ser el artículo 1º: "Ratifícase el Tratado del Fomento y Recíproca Protección de Inversiones de Capital suscrito con la República Federal de Alemania el día 4 de mayo de 1987".

Se suprime la palabra "respectivamente".

(Se vota:)

-19 en 27. **Afirmativa.**

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar lo que pasaría a ser el artículo 2º y que diría así: "Ratifícase el Tratado de Doble Imposición en Materia de Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio suscrito con la República Federal de Alemania el día 5 de mayo de 1987".

(Se vota:)

-21 en 27. **Afirmativa.**

Léase el artículo 2º, que pasa a ser 3º.

(Se lee:)

"ARTICULO 2º.- Las contiendas, no resueltas amigablemente, que surgieren entre inversores extranjeros y el Estado, al amparo de Tratados bilaterales de fomento y protección de inversiones, ratificados por la República, quedarán sujetos al procedimiento que se establece en los siguientes artículos".

-En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-21 en 27. **Afirmativa.**

Léase el artículo 3º que pasa a ser 4º.

(Se lee:)

"ARTICULO 3º.- El procedimiento a seguir será el que a continuación se establece:

a) Serán competentes para entender en estos juicios los Tribunales de Apelaciones en lo Civil.

b) Interpuesta la demanda, el Tribunal dará traslado al demandado, quien deberá contestar dentro del término de veinte días perentorios e improrrogables, oponiendo al mismo tiempo, si las tuviere, las excepciones dilatorias o mixtas.

Si mediare reconvención, se conferirá traslado al actor por el plazo de diez días perentorios.

c) En la demanda el actor deberá expresar con precisión que promueve la acción al amparo de las normas de un Tratado bilateral de fomento y protección de inversiones, que deberá individualizar y de conformidad con las disposiciones de la presente ley.

Se acompañará a la demanda toda la prueba documental que se intente hacer valer. Si no se dispusiere de alguno de estos instrumentos, se reseñará su contenido, indicándose con precisión el lugar en que se encuentra solicitándose las medidas pertinentes para su incorporación al proceso.

También deberá indicar el actor el nombre y domicilio de los testigos de que habrá de servirse, así como los demás medios de prueba de que habrá de valerse, solicitando su diligenciamiento.

d) En la contestación de la demanda el demandado deberá pronunciarse categóricamente sobre la veracidad de los hechos alegados en la demanda y sobre la autenticidad de los documentos que a ella se hubieren acompañado y cuya autoría le fuere atribuida.

Su silencio o respuestas ambiguas o evasivas se tendrán como admisión de los hechos y de la autenticidad de los documentos.

El demandado, al contestar, deberá acompañar la prueba conforme a lo dispuesto en el literal precedente.

e) Contestada la demanda o vencido el término para evacuar el traslado, en caso de reconvención, el Tribunal dictará sentencia interlocutoria con el fin de sanear el proceso, resolviendo los problemas planteados por las excepciones procesales propuestas o las nulidades denunciadas o las que el Tribunal advirtiera, decidiendo a petición de parte o de oficio todas las cuestiones que obsten a la decisión de mérito.

Asimismo el Tribunal fijará en forma definitiva el objeto del proceso y de la prueba; pronunciándose sobre los medios de prueba solicitados por las partes, rechazando los que fueren inadmisibles, innecesarias e inconducentes.

El Tribunal dispondrá de un plazo de quince días para dictar la sentencia interlocutoria.

f) Para diligenciar la prueba que corresponda se dispondrá de un término de sesenta días.

Dentro de los quince primeros días del término las partes sólo podrán proponer los medios de prueba que a juicio del Tribunal fueran supervinientes o referidos a hechos nuevos o los anteriores de que no se tuvo conocimiento o cuya descripción fue imposible.

Asimismo el Tribunal podrá ordenar las diligencias probatorias o informes que considere necesarios.

En estos procedimientos no se otorgará término extraordinario de prueba.

g) Vencido que sea el término de prueba se agregarán las que se hubieren producido con el certificado respectivo y el Tribunal dispondrá que las partes aleguen el bien probado, por su orden dentro del plazo perentorio e improrrogable de diez días.

h) Vencido el término de los alegatos los autos se elevarán sin más trámite, para resolución del Tribunal competente, el que tendrá noventa días para dictar sentencia.

La sentencia definitiva no admitirá recurso ordinario ni extraordinario de especie alguna.

Contra las demás providencias que se dicten durante el juicio, no se admitirá otro recurso que el de reposición. Este recurso se interpondrá dentro del tercer día, contado desde el siguiente a la notificación y el Tribunal lo resolverá sin audiencia de la otra parte dentro del término de treinta días de puestos los autos al despacho".

-En consideración.

SEÑOR RICALDONI. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RICALDONI. - La Comisión de Asuntos Internacionales integrada con la de Constitución y Legislación, en su oportunidad, consultó sobre los aspectos procesales que estamos empezando a considerar en este momento en el ex artículo 3º, a los doctores Véscovi y Torello, quienes elevaron un informe con fecha 25 de octubre de 1988 que propone algunos ajustes al texto, compartiéndolo en general. Creo que no presentarán problemas para ser aprobados en la tarde de hoy. Son muy sencillos y en lo que tiene que ver con este artículo 3º que pasa a ser 4º serían los siguientes. Se propone agregar entre los literales d) y e) del artículo: "Si el demandante hubiere opuesto excepciones procesales (dilatorias o mixtas), se oirá sobre ellas al actor con plazo de seis días perentorios".

La segunda propuesta es redactar la primera parte del literal e) de la siguiente manera: "Contestada la demanda o, en su caso, las excepciones procesales o la reconvención, o vencidos los plazos respectivos, el Tribunal...", etcétera.

La tercera y última modificación de este artículo sería dejar el literal g) de la siguiente manera: "Vencido que sea el término de prueba se agregarán las que se hubieren producido con el certificado respectivo y el Tribunal dispondrá que las partes aleguen de bien probado dentro del plazo común, perentorio e improrrogable de diez días, durante cuyo transcurso el expediente quedará de manifiesto".

SEÑOR PRESIDENTE. - Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo con las modificaciones indicadas, lo que supone correr los literales correspondientes.

(Se vota:)

-19 en 25. **Afirmativa.**

Léase el artículo 4º que pasa a ser 5º.

(Se lee:)

"ARTICULO 4º. - La representación del Estado en los procedimientos regulados por la presente ley, estará a cargo del Fiscal de Hacienda, quien podrá requerir directamente el asesoramiento de los servicios especializados del Estado, según la naturaleza del asunto".

-En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-19 en 25. **Afirmativa.**

Léase el artículo 5º que pasa a ser 6º.

(Se lee:)

"ARTICULO 5º. - Los incidentes que se susciten durante el proceso se tramitarán en piezas separadas sin suspender el curso de aquél hasta la citación para sentencia.

La sustanciación de los mismos se realizará conforme a lo establecido por los artículos 747, 753 y complementarios del Código de Procedimiento Civil.

Los plazos procesales serán, en todos los casos perentorios e improrrogables.

La sentencia que resuelva el incidente no admitirá recurso de especie alguna".

-En consideración.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

(Se vota:)

-19 en 25. **Afirmativa.**

Léase el artículo 6º que pasa a ser 7º.

(Se lee:)

"ARTICULO 6º.- Los terceros opositores, sean de la clase que fueran, que deduzcan su pretensión en el juicio, tomarán la causa en el estado en que se halle, no pudiendo hacer retroceder o suspender su curso, ni alegar ni probar lo que estuviere prohibido al principal, por haber vencido el término o por cualquier otro motivo".

-En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-19 en 25. **Afirmativa.**

Léase el artículo 7º que pasa a ser 8º.

(Se lee:)

"ARTICULO 7º. - Las notificaciones que deban realizarse en el domicilio de los interesados se practicarán dentro del término de setenta y dos horas por funcionario comisionado por el Tribunal".

-En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-18 en 24. **Afirmativa.**

Léase el artículo 8º que pasa a ser 9º.

(Se lee:)

ARTICULO 8º. - Las acciones de naturaleza contencioso-administrativas promovidas al amparo de los Tratados a que se refiere la presente ley, se someterán a la decisión del Tribunal de lo Contencioso Administrativo siguiéndose el procedimiento previsto por los artículos anteriores.

Previo a dictar sentencia el Tribunal oirá al Procurador del Estado, el que deberá dictaminar dentro del término de veinte días corridos a partir de la entrega del expediente en su oficina. Producido el dictamen los autos se elevarán, sin más trámite, a resolución".

-En consideración.

SEÑOR RICALDONI. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RICALDONI. - En este artículo los doctores Véscovi y Torello proponen modificar el inciso segundo, que diría así: "Previo a dictar sentencia el Tribunal oirá al Procurador del Estado, el que deberá dictaminar dentro del término de veinte días corridos y perentorios a partir de la entrega del expediente en su oficina...," etcétera.

O sea que se agrega "y perentorios".

SEÑOR CANABAL. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CANABAL. - Quisiera hacer una precisión. El cargo es Procurador del Estado en lo Contencioso-Administrativo.

Creo que quizá sería correcto ponerlo completo.

(Apoyado)

SEÑOR AGUIRRE. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR AGUIRRE. - En su momento, en la Comisión sostuve que este artículo, con la generalidad que tiene en cuanto a la competencia que le atribuye al Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, es inconstitucional. La competencia de principio, en materia jurisdiccional es del Poder Judicial y el Tribunal de lo Contencioso Administrativo sólo tiene competencia en las acciones anulatorias y, eventualmente, en el Contencioso de reparación de acuerdo al artículo 312 de la Constitución, si la ley se la acordare por tres quintos de votos del total de componentes de cada Cámara.

En consecuencia, sostengo que el artículo debería quedar redactado así: "Las acciones anulatorias y reparatorias, de naturaleza contencioso-administrativas promovidas al amparo de los Tratados a que se refiere la presente ley..." y el artículo seguiría igual. Hay que puntualizar que existen acciones contencioso-administrativas que no son ni anulatorias ni reparatorias. Además, para incluir a las reparatorias, tiene que lograrse los tres quintos de votos del total de componentes de cada Cámara.

SEÑOR PRESIDENTE. - ¿La Comisión acepta los criterios propuestos? En las otras modificaciones había unanimidad.

SEÑOR AGUIRRE. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR AGUIRRE. - Creo que todo este procedimiento está previsto en el afán de que las contiendas que se susciten con motivo de la ejecución de contratos relacionados con inversiones extranjeras en el país, sean diligenciados de la forma más rápida posible. Pero si sometemos todas las acciones al Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en lugar de agilitarlas, las enlentecemos porque las sometemos al requisito del previo agotamiento de la vía administrativa, es decir que no se puede demandar directamente ante el Tribunal.

De modo que en la medida en que excluyamos algunas acciones, favorecemos el propósito perseguido por el Poder Ejecutivo al enviarnos este proyecto de ley. En tal caso, esas otras acciones irían a los Juzgados Letrados de lo Contencioso Administrativo, que tienen competencia residual en esta materia, de acuerdo con lo que dispone la Ley Orgánica de la Judicatura.

SEÑOR RICALDONI. - Por mi parte, no tengo objeciones.

SEÑOR PRESIDENTE. - Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 8º, que pasa a ser 9º, con las modificaciones introducidas en Sala, esto es, agregar las expresiones "anulatorias y reparatorias", en el primer renglón, "Procurador del Estado en lo Contencioso Administrativo" y la calificación de perentorio para los 20 días a que se refiere esta disposición.

(Se vota:)

-19 en 23. **Afirmativa.**

Léase el artículo 9º, que pasa a ser 10.

(Se lee:)

"ARTICULO 9º. - En todo lo no regulado expresamente por esta ley, se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, Ley de Organización de los Tribunales, Código de Procedimiento Civil y demás leyes que rijan la materia, concordantes, complementarias y modificativas".

-En consideración.

SEÑOR RICALDONI. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RICALDONI. - En la parte final de este artículo los doctores Véscovi y Torello señalan algo que es evidente. Este proyecto de ley fue elaborado antes de la sanción del Código General del Proceso, de modo que la referencia del repartido, que aparece en la página 12, al Código de Procedimiento Civil, deberá ser sustituida por la mención del Código General del Proceso.

SEÑOR AGUIRRE. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR AGUIRRE. - En idéntico sentido, creo que en nuestro ordenamiento jurídico no hay una ley que se llame, Ley de Organización de los Tribunales; la que tenemos se llama Ley Orgánica de la Judicatura. En consecuencia, pienso que lo correcto es denominar ese Cuerpo normativo como corresponde.

SEÑOR PRESIDENTE. - Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 9º, que pasa a ser 10, con las dos modificaciones propuestas.

(Se vota:)

-19 en 24. **Afirmativa.**

El artículo 10, que pasa a ser 11, es de orden.

Queda aprobado el proyecto de ley, que se comunicará a la Cámara de Representantes.

(Texto del proyecto de ley aprobado:)

"**Artículo 1º**. - Ratifícase el Tratado del Fomento y Recíproca Protección de Inversiones de Capital suscrito con la República Federal de Alemania el día 4 de mayo de 1987.

Art. 2º. - Ratifícase el Tratado de Doble Imposición en Materia de Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio suscrito con la República Federal de Alemania el día 5 de mayo de 1987.

Art. 3º. - Las contiendas, no resueltas amigablemente, que surgieren entre inversores extranjeros y el Estado, al amparo de Tratados bilaterales de fomento y protección de inversiones, ratificados por la República, quedarán sujetas al procedimiento que se establece en los siguientes artículos.

Art. 4º. - El procedimiento a seguir será el que a continuación se establece:

a) Serán competentes para entender en estos juicios los Tribunales de Apelaciones en lo Civil.

b) Interpuesta la demanda, el Tribunal dará traslado al demandado, quien deberá contestar dentro del término de veinte días perentorios e improrrogables, oponiendo al mismo tiempo, si las tuviere, las excepciones dilatorias o mixtas.

Si mediare reconvención, se conferirá traslado al actor por el plazo de diez días perentorios.

c) En la demanda el actor deberá expresar con precisión que promueve la acción al amparo de las normas de un Tratado bilateral de fomento y protección de inversiones, que deberá individualizar y de conformidad con las disposiciones de la presente ley.

Se acompañará a la demanda toda la prueba documental que se intente hacer valer. Si no se dispusiere de alguno de estos intrumentos, se reseñará su contenido, indicándose con precisión el lugar en que se encuentra solicitándose las medidas pertinentes para su incorporación al proceso.

También deberá indicar el actor el nombre y domicilio de los testigos de que habrá de servirse, así como los demás medios de prueba de que habrá de valerse, solicitando su diligenciamiento.

d) En la contestación de la demanda el demandado deberá pronunciarse categóricamente sobre la veracidad de los hechos alegados en la demanda y sobre la autenticidad de los documentos que a ella se hubieren acompañado y cuya autoría le fuere atribuida.

Su silencio o respuestas ambiguas o evasivas se tendrán como admisión de los hechos y de la autenticidad de los documentos.

El demandado, al contestar deberá acompañar la prueba conforme a lo dispuesto en el literal precedente.

e) Si el demandado hubiere opuesto excepciones procesales (dilatorias o mixtas), se oirá sobre ellas al actor con plazo de seis días perentorios.

Contestada la demanda o, en su caso, las excepciones procesales o la reconvención, o vencidos los plazos respectivos, el Tribunal dictará sentencia interlocutoria con el fin de sanear el proceso, resolviendo los problemas planteados por las excepciones procesales propuestas o las nulidades denunciadas o las que el Tribunal advirtiera, decidiendo a petición de parte o de oficio todas las cuestiones que obsten a la decisión de mérito.

Asimismo el Tribunal fijará en forma definitiva el objeto del proceso y de la prueba, pronunciándose sobre los medios de prueba solicitados por las partes, rechazando los que fueren inadmisibles, innecesarios e inconducentes.

El Tribunal dispondrá de un plazo de quince días para dictar la sentencia interlocutoria.

g) Para diligenciar la prueba que corresponda se dispondrá de un término de sesenta días.

Dentro de los quince primeros días del término las partes sólo podrán proponer los medios de prueba que a juicio del Tribunal fueran supervinientes o referidos a hechos nuevos o los anteriores de que no se tuvo conocimiento o cuya descripción fue imposible.

Asimismo el Tribunal podrá ordenar las diligencias probatorias o informes que considere necesarios.

En estos procedimientos no se otorgará término extraordinario de prueba.

h) Vencido que sea el término de prueba se agregarán las que se hubieren producido con el certificado respectivo y el Tribunal dispondrá que las partes aleguen de bien probado dentro del plazo común, perentorio e improrrogable de diez días, durante cuyo transcurso el expediente quedará de manifiesto.

i) Vencido el término de los alegatos los autos se elevarán sin más trámite, para resolución del Tribunal competente, el que tendrá noventa días para dictar sentencia.

La sentencia definitiva no admitirá recurso ordinario ni extraordinario de especie alguna.

Contra las demás providencias que se dicten durante el juicio, no se admitirá otro recurso que el de reposición. Este recurso se interpondrá dentro del tercer día, contado desde el siguiente a la notificación y el Tribunal lo resolverá sin audiencia de la otra parte dentro del término de treinta días de puestos los autos al despacho.

Art. 5º. - La representación del Estado en los procedimientos regulados por la presente ley, estará a cargo del Fis-

cal de Hacienda, quien podrá requerir directamente el asesoramiento de los servicios especializados del Estado, según la naturaleza del asunto.

Art. 6º. - Los incidentes que se susciten durante el proceso se tramitarán en piezas separadas sin suspender el curso de aquel hasta la citación para sentencia.

La sustanciación de los mismos se realizará conforme a lo establecido por los artículos 747, 753 y complementarios del Código de Procedimiento Civil.

Los plazos procesales serán, en todos los casos perentorios e improrrogables.

La sentencia que resuelva el incidente no admitirá recurso de especie alguna.

Art. 7º. - Los terceros opositores, sean de la clase que fueran, que deduzcan su pretensión en el juicio, tomarán la causa en el estado en que se halle, no pudiendo hacer retroceder o suspender su curso, ni alegar ni probar lo que estuviere prohibido al principal, por haber vencido el término o por cualquier otro motivo.

Art. 8º. - Las notificaciones que deban realizarse en el domicilio de los interesados se practicarán dentro del término de setenta y dos horas por funcionario comisionado por el Tribunal.

Art. 9º. - Las acciones anulatorias y reparatorias de naturaleza contencioso-administrativa promovidas al amparo de los Tratados a que se refiere la presente ley, se someterán a la decisión del Tribunal de lo Contencioso Administrativo siguiéndose el procedimiento previsto por los artículos anteriores.

Previo a dictar sentencia el Tribunal oirá al Procurador del Estado en lo Contencioso Administrativo, el que deberá dictaminar dentro del término de veinte días corridos y perentorios a partir de la entrega del expediente en su oficina. Producido el dictamen los autos se elevarán, sin más trámite, a resolución.

Art. 10. - En todo lo no regulado expresamente por esta ley, se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, Ley Orgánica de la Judicatura, Código General del Proceso y demás leyes que rijan la materia, concordantes, complementarias y modificativas.

Art. 11. - Comuníquese, etc".

19) ALTERACION DEL ORDEN DEL DIA

SEÑOR PRESIDENTE. - Continúa la consideración del orden del día.

SEÑOR BATLLE. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BATLLE. - Con respecto al segundo punto que figura en el orden del día, es notorio que ya en la sesión anterior habían surgido discrepancias. Nuestra opinión ha sido favorable y naturalmente que la mantenemos. Me pregunto si el Senado podría considerar viable la alteración del orden del día y pasar a tratar las venias -obviamente que en sesión secreta- como forma rápida de sacarnos de encima este tema, para así continuar luego con los demás puntos que tenemos para considerar. No sé si habría ambiente en el Senado en ese sentido; estoy planteando esa posibilidad. No quisiera en nada perturbar el orden del día, pero como la sesión es limitada en el tiempo y tenemos pocas reuniones por delante, y como también hay una cantidad de venias que tienen informe favorable en mayoría de la Comisión de Defensa Nacional, consultaría al Cuerpo para ver si es viable mocionar, como dije, en ese sentido.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. - No voy a obstaculizar el deseo de la mayoría del Senado de alterar el orden del día, pero me permito señalar algo que me preocupa, y es lo siguiente, habida cuenta de las pocas sesiones que nos quedan por delante y la necesidad de que el tema al que me voy a referir sea considerado también por la Cámara de Representantes.

En el orden del día figura un proyecto de ley que ha tenido origen en una iniciativa del señor senador Cersósimo, que está incluido en tercer término y refiere a la situación del cónyuge supérstite. A este respecto, soy decidido partidario de la aprobación lo más rápido posible de esta disposición que en ese sentido propone la Comisión. Creo que sería altamente deseable que dentro de esta Legislatura este proyecto fuera convertido en ley. Si no hubiera inconveniente, pediría que se aplazase el asunto que figura en segundo término para considerar en su lugar el que aparece en tercer término.

SEÑOR BATLLE. - Apoyado.

SEÑOR POSADAS. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR POSADAS. - Yo tampoco quiero interferir con una eventual decisión mayoritaria del Senado de alterar el orden del día para tratar los temas que requieren sesión secreta, es decir, lo relativo a las venias. Estas que tiene a consideración el Senado, son de distinta naturaleza, para diferentes cosas y han llegado para el tratamiento del Cuerpo, digamos, a distinto tiempo. Quiero hacer un par de consideraciones respecto a lo que tiene que ver con las venias de ascensos de integrantes de las Fuerzas Armadas.

En primer lugar, deseo manifestar que nunca se ha tratado tan tarde en el año, el tema de las venias de los ascensos, como en este que corre. Esa circunstancia, esa demora, se

debe a dos causas y creo que es importante que queden de manifiesto. Una de ellas tiene que ver con la tardanza con que estas venias han sido remitidas al Senado; nunca habían llegado tan tarde, de parte del Poder Ejecutivo.

De manera que hay un porcentaje de la demora -creo que esto es bueno que se sepa no sólo por parte de los interesados, sino de los demás- que no es atribuible al Parlamento, sino al Poder Ejecutivo, que las remitió inusualmente tarde.

Sin embargo, hay otro porcentaje de la demora que es debido al funcionamiento del Parlamento y, en este sentido, quiero decir algunas cosas.

La Comisión de Defensa Nacional del Senado ha tenido durante este año un funcionamiento, digamos, un tanto irregular. Se ha reunido muy pocas veces; ha tenido una dificultad permanente para hacer quórum, es decir, para tener el número imprescindible para sesionar. A nadie se le escapa que esta Comisión, a diferencia de otras del Senado, está integrada por cinco senadores; tres de ellos pertenecen al Partido Colorado, quienes por sí hacen quórum o cuya ausencia total imposibilita el funcionamiento de aquélla.

Esta Comisión que integro ha tenido la flexibilidad lógica para tratar en forma urgente proyectos de ley o Mensajes que provienen del Poder Ejecutivo y que por razón de una fecha perentoria hacen que su tiempo de discusión sea muy breve. Es así que se han tratado y no ha habido inconveniente en ello. Tal es el caso de la operación conjunta con Fuerzas Armadas de otros países, comunmente llamada "Operación Unitas" -mal llamadas "Unitas", porque debería denominarse "únitas"- y, en ese sentido, no ha habido inconveniente en tratarlo con la celeridad debida.

Las venias de ascenso llegan a la Comisión de Defensa Nacional del Senado cuando ésta tiene a estudio otros temas por los que no ha mostrado la misma diligencia y aunque no tienen la urgencia de una fecha, sí la tienen de sustancia, de contenido. Esos temas, cuya consideración se encuentra pendiente, repito, en la Comisión de Defensa Nacional del Senado han sufrido la demora que deriva de las dificultades para sesionar y de la falta recurrente de número para hacerlo. Se trata de un proyecto de ley que tiene sanción de la Cámara de Representantes y que se refiere a la reparación a darse a los militares destituidos por motivos no estrictamente profesionales -ideológicos o políticos- así como también de un proyecto de ley que impulsa una reestructuración de la Aviación Civil y de una serie de dependencias de carácter civil que en la actualidad funcionan en la órbita de la Fuerza Aérea, es decir, de la Aviación de Guerra.

Creo que es de justicia poner de manifiesto que todos estos temas, que son importantes, duermen en las carpetas de la Comisión de Defensa Nacional y no son tratados porque los integrantes de la Comisión que pertenecen al Partido Colorado no han tenido con respecto a ellos la misma diligencia que han demostrado con relación a las venias de ascenso en las Fuerzas Armadas.

Personalmente, creo que estamos en condiciones de tratar el tema de las venias de ascenso, ya que la Comisión ha trabajado en él.

Con respecto a la información proporcionada por el señor senador Batlle y para ser del todo exactos, debo manifestar que pensamos que no es correcto decir que la Comisión aprobó por mayoría; lo que se debe expresar es que la Comisión informó sobre estas venias, algunas de ellas por unanimidad y otras con salvedades, ya que esa es la tarea de las Comisiones, porque quien aprueba es el Senado.

Creo que este es el planteo correcto.

En cuanto a la modificación del orden del día no tengo el ánimo de obstaculizar que ello se realice. Sin embargo, me pareció de estricta justicia dejar en claro estos conceptos que acabo de formular.

SEÑOR AGUIRRE. - Pido la palabra para ocuparme de la moción de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador Aguirre.

SEÑOR AGUIRRE. - Señor Presidente: quiero decir que apoyo el criterio sostenido en Sala en cuanto a modificar la moción de orden, a efectos de que, en primera instancia, se considere el proyecto presentado por el señor senador Cersósimo, que tiene gran trascendencia. Se trata de un excelente proyecto en el cual ha trabajado muy seriamente la Comisión de Constitución y Legislación con el asesoramiento de los doctores Arezo y Vaz Ferreira y que en caso de no aprobarse en el día de hoy va a ser prácticamente imposible que lo sea antes de que finalice la Legislatura. Si comenzamos por la consideración de las venias pienso que con respecto a una de ellas, es muy probable que exista debate y, entonces, no vamos a considerar ningún proyecto de ley, ni el que figura como tercer punto del orden del día, ni ningún otro. Por consiguiente, estoy dispuesto a votar afirmativamente la moción de orden, en el entendido de que, en primer lugar, se va a tratar el asunto que figura en tercer término y a continuación las venias.

SEÑOR PRESIDENTE. - Su moción, señor senador, es distinta a la del señor senador Rodríguez Camusso, quien había propuesto tratar primero las venias y luego el punto que figura en tercer término del orden del día.

SEÑOR AGUIRRE. - Lo que sucede, señor Presidente, es que es decisión de alguno de los integrantes de la bancada del Partido Nacional pedir un cuarto intermedio de quince minutos en caso de que se traten las venias. Todos sabemos que si bien para los cuartos intermedios se fija un período determinado de tiempo, en la práctica esto no se cumple, muchas veces, por dificultades políticas. En consecuencia, pienso que lo razonable sería tratar primero el punto que figura en tercer término del orden del día, proyecto sobre el cual puede haber un acuerdo generalizado, ya que viene precedido de un exhaustivo estudio técnico por lo que pienso que lo podríamos aprobar en 15 ó 20 minutos. Por lo tanto, presento una moción de

orden que sería modificativa de la realizada por el señor senador Batlle.

SEÑOR POSADAS. - Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR POSADAS. - Quisiera saber si la moción que se ha hecho de anteponer, en el orden del día, la consideración de las venias -sea antes o después del proyecto que se está discutiendo- es en el entendido de que se van a tratar en el orden en que se encuentran.

SEÑOR BATLLE. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador Batlle.

SEÑOR BATLLE. - Señor Presidente: el señor senador Aguirre plantea alterar el orden de discusión de los temas. Reconozco que algunas venias pueden ser objeto de discusión; ello se verá en su momento. Ahora bien; si todos estamos de acuerdo en que dichas venias se van a tratar, cualquiera sea el resultado de la votación, no tengo inconveniente en modificar el orden del día, habida cuenta de que todos estamos dispuestos a votar este proyecto. Pienso que el mismo podría tratarse rápidamente, sin mayores exposiciones, y como fundamento de voto cada uno podría hacer las manifestaciones que creyera necesarias. Lo que no quisiera, señor Presidente, es que el hecho de tratar este proyecto de ley luego nos deje sin número para considerar las venias. Quiero aclarar que se trata de distintos tipos de venias; las hay para integrar organismos autónomos y algunas que han sido estudiadas en la Comisión de Defensa Nacional.

En ese sentido, quisiera consultar al Cuerpo; si nos mantenemos todos en Sala no tendría inconveniente en alterar el orden del día.

Como sé que el tratamiento de este proyecto no va a insumir más de 10 ó 15 minutos, me allano a lo que solicita el señor senador Aguirre, o sea, invertir el orden de la moción: que primero se trate el punto tres del orden del día y luego las venias.

SEÑOR SENATORE. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR SENATORE. - Señor Presidente: pocas son las palabras que voy a pronunciar, porque lo que pensaba decir ya lo ha expresado el señor senador Posadas. Antes que nada, debo aclarar que, en definitiva, va a ser la mayoría del Cuerpo la que disponga, o no, el tratamiento de las venias en forma preferencial. Sin embargo, quiero señalar que, en caso de hacerse, ello no quiere decir que tengamos que ocultar el hecho de que existen asuntos cuya consideración es más importante que el de las venias dado que día más día menos los efectos siempre comienzan el 1º/2/89. Quiero resaltar que, tal como lo ha dicho el señor senador Posadas, las venias han venido tarde, y se han tratado con total preferencia dentro del ritmo bastante irregular en que ha funcionado la Comisión de Defensa Nacional, cuando concurrieron, excepcionalmente, los tres miembros del Partido Colorado integrantes de la Comisión. Es de hacer notar que hay asuntos importantes que hace mucho tiempo se encuentran en las carpetas de dicha Comisión, tal como el proyecto presentado por el señor senador Posadas con respecto a la separación de la Aviación Civil de la Dirección de Infraestructura Aeronáutica. Debo decir que también existe un proyecto muy trascendente a estudio de esta Comisión, el que refiere con los integrantes de las Fuerzas Armadas separados y sancionados por motivos políticos. Esta Legislatura ha solucionado muchos de los problemas que provenían de la época de la dictadura, dándole la libertad a todos los presos políticos, otorgando beneficios especiales para los presos sociales, también solucionó el caso de los funcionarios militares o civiles que tuvieron intervención en situaciones violatorias de los derechos humanos.

Tampoco debemos olvidar que la Ley de diciembre de 1986, al tratar en forma general toda la problemática de la actuación de los funcionarios civiles y militares que cometieron violaciones de derechos humanos, se resolvió el problema de aquellos que habían pasado a retiro por aplicación del inciso G) del artículo 192 del Decreto-Ley Nº 14.157, de 21 de febrero de 1974.

Lo único que ha quedado sin solución, pues, es la situación de los militares que fueron separados de sus cargos por razones políticas: porque quisieron defender la Constitución y no aceptaron atentar contra ella y, consecuentemente, incurrir en un hecho sancionado por el artículo 330, de la Carta como delito de lesa nación.

No me voy a oponer al tratamiento de las venias que este Cuerpo tiene a estudio, pero creo que más que una obligación de carácter legal todos los legisladores tenemos una obligación de carácter ético y considero que esta Legislatura no puede dejar sin resolver el problema de aquellos militares que se jugaron por hacer respetar la Constitución, ante quienes la avasallaron.

Con esto quiero dejar en claro algo que no podría ser tratado en la sesión secreta en la que se considerarán las venias, a la que, reitero, no me voy a oponer porque seguramente el Senado aceptará la propuesta formulada por el señor senador Batlle. Señalo, sin embargo, lo que a mi juicio es una obligación moral y ética de esta Legislatura, que no puede terminar sin reconocer a los hombres que se jugaron por la libertad que hoy tenemos y por este Parlamento que hoy está funcionando y, seguramente, va a premiar a quienes lo disolvieron en 1973. Debo agregar, además, que estas venias para militares han llegado tarde por demora en remitirlas por el Poder Ejecutivo y que también sufrieron después por ausencia de los legisladores del Gobierno que integran la Comisión de Defensa Nacional. Pero el hecho de que se traten un día u otro no implica ningún perjuicio para los beneficiados porque sea cual fuere el momento en que se aprueben, todo lo que aquí se resuelva en materia de ascensos comenzará a regir a partir del 1º de febrero del año en curso. Lamentablemente, ello no

sucederá del mismo modo para los militares que se jugaron en defensa de la libertad, dramática ironía de un Parlamento que representa al pueblo que sufrió la dictadura.

SEÑOR PRESIDENTE. - Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción formulada en el sentido de pasar a considerar el tercer punto del orden del día y luego los asuntos que figuran en los numerales 11 a 15.

(Se vota:)

-23 en 23. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

20) CONYUGE SUPERSTITE. Se crea el derecho real de habitación en su beneficio.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el asunto que figura en tercer término del orden del día: "Proyecto de ley por el que se declara el derecho de habitación del cónyuge supérstite. (Carp. Nº 1358/89 - Rep. Nº 71/89)".

(Antecedentes:)

"Carp. Nº 1358/89
Rep. Nº 71/89

PROYECTO DE LEY

DERECHO DE HABITACION DEL CONYUGE SUPERSTITE

Artículo 1º. - Agrégase al artículo 881 del Código Civil lo siguiente:

881-1 "Si a la muerte del causante éste dejare, para efectuar la partición, una vez pagadas las deudas y cargas de la sucesión, un solo inmueble destinado a vivienda, cuya estimación no sobrepasare el indicado como límite máximo a las viviendas urbanas o rurales para ser declaradas bien de familia y concurrieran otras personas con vocación hereditaria o como legatarios, el cónyuge supérstite tendrá derecho real de habitación en forma vitalicia y gratuita.

881-2 Se incluye, además, el derecho real de uso vitalicio y gratuito sobre todos los muebles que lo equipan, sean de propiedad del difunto o comunes, cuyo valor no se computará a los efectos del límite máximo para la constitución del bien de familia.

881-3 Estos derechos se perderán si el cónyuge supérstite contrajera nuevas nupcias, viviere en concubinato adquiriere inmuebles que, en conjunto, sean de igual o superior valor al indicado en el 881-1 o uno apto para vivienda de similares condiciones al que fuera su hogar conyugal.

881-4 Tales derechos se imputarán a la porción disponible y, en el caso de que ésta no fuere suficiente, por el remanente se imputarán a la porción conyugal y, en último término, a la porción legitimaria.

881-5 Para que puedan imputarse a la porción legitimaria los derechos reales de habitación y uso, concedidos al cónyuge supérstite por este artículo, se requiere que el matrimonio haya tenido una duración mínima de dos años, salvo que el mismo se hubiere celebrado para regularizar un concubinato estable, singular y público, durante el cual, hubieren compartido el hogar y vida en común, de igual duración.

881-6 En los demás casos, el plazo de duración mínima del matrimonio será de treinta días, con la salvedad de la parte final del inciso anterior, debiendo durar la relación concubinaria no menos de ciento ochenta días.

881-7 El inmueble será el que hubiere constituido el hogar conyugal y, en su defecto, los herederos deberán proporcionarle otro, cuyo valor esté dentro de los límites máximos establecidos y que reciba la conformidad del cónyuge supérstite. En caso de desavenencias, el Juez resolverá siguiendo el trámite incidental. La sentencia será inapelable.

881-8 Si a la apertura de la sucesión, el cónyuge supérstite tuviere otro inmueble cuyo valor sea igual o superior al máximo fijado en el inciso primero, no tendrá derecho real ni de habitación ni de uso. Tampoco lo tendrá si tuviere un inmueble propio de menor valor, apto para vivienda y de similares condiciones al que fuere hogar conyugal.

881-9 Si a la apertura de la sucesión, los cónyuges, estuvieren separados de cuerpos, el cónyuge culpable no tendrá los derechos reales referidos. Si estuvieran separados de hecho, el problema de la culpabilidad deberá resolverse con los herederos, por vía incidental.

881-10 El cónyuge supérstite se considerará legatario legal de los derechos reales recibidos, con la responsabilidad que le es propia a éstos.

Art. 2º. - El derecho que establece esta ley se aplicará a las sucesiones cuyas aperturas legales se produzcan con posterioridad a la promulgación de la misma.

Art. 3º. - Comuníquese, etc.

Montevideo, 18 de abril de 1989.

Pedro W. Cersósimo. Senador".

EXPOSICION DE MOTIVOS

La protección del viudo y de la viuda ha sido una preocupación más o menos constante en el derecho occidental. Es así que nuestro derecho recibió el instituto de la porción conyugal

(artículo 874 a 883 del Código Civil) tomada del Código Civil chileno y que conoce como antecedente la Novela 117 de Justiniano.

La llamada "cuarta uxoria" correspondió, a partir de la referida Novela, solamente a la viuda y, en ese mismo sentido fue recibido en el derecho del Código de las 7 Partidas de don Alfonso X El Sabio (1256-1265). Recién en la codificación moderna se retoma la idea ya expresada en la Novela 53 de Justiniano en cuanto a reconocerle al varón viudo el mismo derecho que, por casi mil quinientos años, sólo se reservaba a la viuda.

En el Derecho Patrio, la porción conyugal es de cálculo fijo o variable. Es de cálculo variable cuando el causante dejare descendencia legítima o natural, indistintamente, desde la vigencia de la Ley Nº 15.855 y su monto equivale a la legítima rigorosa de un hijo (artículo 881 inciso 2º del Código Civil).

A su vez, la porción conyugal es de cálculo fijo en todos los demás órdenes de la sucesión y su monto es de un cuarto de los bienes del difunto. Como puede constatarse, este régimen de cálculo dual conspira contra el cónyuge supérstite, ya que, en la hipótesis más abundante, es decir, cuando concurra con descendencia legítima o natural del causante, que, claro está, no tiene por qué ser, también, descendencia del cónyuge supérstite, el viudo o viuda recibirá una legítima rigorosa, es decir, la que resulte de dividir la porción legitimaria por cabezas, actualmente, entre los hijos legítimos y naturales y el viudo o viuda.

En los hechos, salvo el caso de la existencia de un solo hijo, en cuyo caso la porción conyugal será igual a un tercio de los bienes y que supera por lo tanto la cuantía de la porción conyugal fija (1/4), casi siempre, existiendo tres o más hijos, la porción conyugal sufrirá una progresiva disminución en su cuantía.

Esta situación se ve incrementada luego de la sanción de la Ley Nº 15.855. En efecto, de acuerdo al nuevo texto legal, los hijos naturales fijan el primer orden de llamamiento, son computados de igual forma que los hijos legítimos y concurren todos ellos por cabezas (nuevo artículo 1025 Código Civil). De esta manera la porción conyugal variable se verá aún más afectada en su ya menguada cuantía.

Además de las razones dichas y que, de acuerdo a lo oportunamente aconsejado por el Instituto de Derecho Civil de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (Sala IV) deberían llevar a que el cálculo de la porción conyugal fuera siempre fijo, esto es un cuarto de los bienes del difunto en todos los órdenes de la sucesión sin excepción alguna, lo que evitaría la creciente disminución del monto de la porción conyugal cuando aumentan los descendientes legítimos o naturales del causante, cabe agregar que en nuestro siglo y, en particular, a partir de la segunda post-guerra, se ha procurado aumentar la protección del cónyuge supérstite, casi siempre en el ocaso de su vida y con improbables posibilidades de contraer ulteriores nupcias, adoptando medidas que tiendan a asegurarle su derecho a la vivienda y al ajuar que constituyó el hogar conyugal.

El Derecho Comparado arroja algunas interesantes experiencias legislativas. Tal, por ejemplo, el artículo 3573 bis del Código Civil de la República Argentina, incorporado por la Ley Nº 20.798, promulgada el 11 de octubre de 1974, que, junto al artículo 540 del Código Civil de Italia, de 1942, reformado por la Ley Nº 151, de 19 de mayo de 1975, son las principales bases de inspiración del proyecto que se acompaña.

Debe tenerse también presente que la preocupación por la supervivencia del cónyuge supérstite se ha recogido, asimismo, en el Código de Portugal, año 1967, en el artículo 2146; en los artículos 615 y 616 del Código Civil de la República Popular Húngara, reformado en 1960; en el artículo 834 y siguientes del Código Civil de España, con disposiciones especiales en el derecho foral de Navarra; y en los artículos 462 y siguientes de la legislación suiza.

La disposición proyectada consiste en la agregación de diez ítems al actual artículo 881 que se adicionarían a continuación del actual inciso segundo, en el caso de que este último se conservara, contrariamente a la ya referida opinión de la doctrina nacional especializada.

Este criterio se inspira en el modelo francés y procura no alterar la numeración del Código Civil. Punto este de no universal recibo, ya que, en los hechos, de proliferar esta técnica legislativa podría llevar a una hipertrofia de ciertas disposiciones aisladas, con grave desmedro del cuerpo legal. En este caso aislado se procura vincular, de manera más nítida, la ampliación de la protección del viudo o viuda, más allá de la recepción de una suma de dinero o de algunos bienes que conspiren contra su supervivencia.

En última instancia, lo que se procura es lo que en la doctrina argentina se ha expresado : "la nueva ley sirve para proteger al viudo o viuda frente a hijos ingratos que pedirían la división de la herencia sin interesarle el desamparo de su padre o madre".

Se ha entendido conveniente agregar al derecho real de habitación, siguiendo en esto a la reforma italiana, el derecho real de uso gratuito sobre los muebles que equipan el hogar, para efectivizar mejor la protección del viudo o viuda.

El proyecto se inspira en limitar el sentido liberal de la propiedad privada que pudieran invocar las personas con vocación hereditaria, o derechos de legatario, para dar preferencia al derecho del viudo o de la viuda que ahora se encuentra desprotegido y sin derecho a una habitación, precisamente, en los últimos años de su vida, a pesar de que tal habitación, normalmente, ha sido levantada con el trabajo y sacrificio del causante y cónyuge supérstite.

A fin de no excederse en la protección invocada, se ha limitado la tutela jurídica a "un solo inmueble destinado a vivienda, cuya estimación no sobrepasare el indicado como límite máximo a las viviendas urbanas o rurales para ser declaradas bien de familia" (artículo 881-1).

El concepto de "un solo inmueble destinado a vivienda" debe entenderse aun cuando, por ejemplo, el causante haya dejado varios inmuebles destinados a vivienda, pero que fueron absorbidos para satisfacer el pasivo hereditario.

Por su parte, el concepto de "destinado a vivienda" se entiende sinónimo de "habitable", que es el texto usado por el artículo 3573 del Código Civil Argentino. Ello supone, como destaca Omar U. Barbero en "El derecho de habitación del cónyuge supérstite", Ed. Astrea, Bs.As., 1977, páginas 19 y siguientes, dos condiciones: a) que el inmueble sea destinado a vivienda y b) que esté desocupado. Con respecto al concepto de vivienda debe separarse la situación de la finca con destino mixto, como ser vivienda y comercio. La ley persigue asegurar al cónyuge supérstite un derecho de habitación y nada más. En todo caso deberá estarse a cada situación concreta.

En cuanto al concepto de "habitable" supone que la vivienda esté desocupada. Así, si hay dos o más inmuebles pero sólo uno actualmente desocupado, ese debe preferirse ya que le asegura la inmediata habitabilidad al viudo o viuda. Si sólo existe un inmueble arrendado, se estima que, en tal caso, debe reconocerse el derecho con vistas a la posterior desocupación.

Si la vivienda se encontrara en condiciones inadecuadas de habitabilidad, por razones higiénicas o técnicas o por su estado ruinoso, debe entenderse que existe el derecho aun cuando el o los nudos propietarios no estarían obligados a reparar la vivienda, bastando con entregarla en el estado en que se hallare.

El primer ítem del artículo 881 admite que el inmueble puede ser urbano o rural y fija un límite máximo: el que se establece para ser declarado bien de familia.

No se daría la hipótesis del derecho proyectado cuando el causante dejó un derecho en condominio, ya que el derecho sólo recae sobre una parte alícuota. En cambio, sí, existe un derecho emergente de una promesa de compraventa inscripta.

Debe entenderse, que si en el caudal relicto existen otros inmuebles no habitables como negocios, campos, etc. o muebles que no equipan la vivienda destinada a habitación, como dinero, joyas, etc., no corresponde reconocer el amparo de la norma proyectada ya que sería lesionar injustamente a los demás herederos y legatarios. El proyecto reclama que el caudal relicto se conforme básicamente, en forma exclusiva, con la vivienda que había sido el hogar conyugal. Si existiere dinero, joyas, acciones, etc., cuyo valor supere al del inmueble destinado a vivienda, no corresponde, tampoco, admitir la procedencia de los derechos reales de habitación y uso.

En el tercer ítem, al referirse a los supuestos de pérdida de los derechos, se prevé el caso de que el cónyuge sobreviviente tuviere un inmueble apto para vivienda, de similares condiciones al que fuera hogar conyugal. Igualmente, en el octavo ítem se prevé que "si a la apertura de la sucesión el cónyuge supérstite tiene otro inmueble cuyo valor sea igual o superior al máximo fijado en el primer inciso, no tendrá derecho real, ni de habitación, ni de uso. Tampoco lo tendrá si tuviere un inmueble propio de menor valor, apto para vivienda y de similares condiciones al que fuera hogar conyugal".

En estas disposiciones se quiso superar una grave disputa, doctrinaria y jurisprudencial, generada en el vecino país sobre la procedencia del derecho, tanto al momento de la apertura de la sucesión como en cualquier momento ulterior. La adquisición, por parte del cónyuge supérstite de un inmueble de igual o superior valor al fijado como límite máximo a las viviendas urbanas o rurales para ser declaradas bien de familia, supone la no adquisición o pérdida del derecho (artículo 881-8 y artículo 881-3).

Igualmente el proyecto se refiere (artículo 881-9) a la situación de separación de cuerpos por culpa del supérstite, en cuyo caso no tiene los referidos derechos reales y si estuvieren separados de hecho, el problema de la culpabilidad debe resolverse por vía incidental, con los herederos. El proyecto busca reconocer los derechos y proteger al cónyuge inocente.

En el décimo ítem del artículo 881 se establece que "el cónyuge supérstite se considera legatario legal de los derechos reales recibidos, con la responsabilidad que es propia a éstos". Se resuelve así, expresamente, la responsabilidad subsidiaria, como legatario legal, del cónyuge supérstite, en cuanto al referido derecho real de habitación y uso de los muebles.

Es importante destacar el funcionamiento cuantitativo de estos derechos dentro del caudal relicto. El artículo 881-4 establece que "tales derechos se imputan a la porción disponible y, en el caso de que ésta no sea suficiente, por el remanente se imputan a la porción conyugal y, en último término a la porción legitimaria". El orden de imputaciones busca proteger al cónyuge supérstite, a expensas, en primer lugar, de los eventuales llamados en la parte de libre disposición del causante. Si ésta no fuere suficiente se imputa a la porción conyugal y, en último término, a la porción legitimaria. Esta última imputación a la porción legitimaria supone darle prioridad a estos derechos sobre los legitimarios, lo cual se explica en atención al alcance social, tuitivo y asegurativo de los derechos reales referidos. Sin embargo, a fin de no provocar situaciones conflictivas en el seno familiar, el artículo 881-5 dispone que "para que puedan imputarse a la porción legitimaria los derechos de habitación y uso, concedidos al cónyuge supérstite por este artículo, se requiere que el matrimonio haya tenido una duración mínima de dos años, salvo que el mismo se hubiera realizado para regularizar un concubinato estable, singular y público, durante el cual hubieren compartido el hogar y vida en común de igual duración".

Se busca, así, proteger situaciones que se hayan proyectado mínimamente, en la vida conyugal y familiar. Se reclama un concubinato estable, singular y público, durante el cual hubieren compartido el hogar y vida en común, con una duración mínima de dos años ya que, de lo contrario, entraría por el régimen general del siguiente ítem proyectado.

El sexto ítem del artículo 881, proyectado, establece que "en los demás casos, el plazo de duración mínima del matrimonio será de 30 días, con la salvedad de la parte final del inciso anterior, debiendo durar la relación concubinaria no menos de 180 días". Se busca, así, asegurar una auténtica protección de la familia, evitando que matrimonios "in extremis" interesados, generen un derecho, sin la preexistencia de un auténtico hogar conyugal, matrimoniado o no.

Del contexto de las disposiciones proyectadas surge que los derechos reales de habitación y de uso a favor del cónyuge supérstite tienen naturaleza jurídica de legado legal, particular y forzoso, ya que nada obsta a que el cónyuge supérstite pueda tener derecho a recibir otros bienes en la herencia o como consecuencia de la disolución de la sociedad conyugal. Se trata de un legado legal particular desde que se refiere a bienes concretos y no a una parte alícuota o cuota del patrimonio relicto.

El derecho real de habitación, por otra parte, es de origen legal; gratuito, por lo que se ajusta a lo dispuesto en el artículo 541 inciso 2º del Código Civil; supone un desmembramiento del dominio mediante el cual coexisten nudo propietario y habitador y usuario; es temporal, ya que durará toda la vida del cónyuge supérstite por lo que este concepto se subsume dentro del vitalicio; es incesible, no admite cesión ni locación; es renunciable, sin que ello suponga un repudio de la herencia, que es independiente de este legado legal; tiene naturaleza alimentaria; es inembargable, desde que se le somete al régimen del bien de familia y es susceptible de registración siguiendo los principios generales atinentes al bien de familia.

Tales son, en síntesis, los lineamientos generales que se someten a la consideración del Cuerpo.

Su fuente de inspiración es la necesidad de dotar al viudo o viuda de una efectiva y más segura protección en uno de los derechos que se hacen más sensibles con el transcurso de la vida: el de la vivienda decorosa y el del ajuar formado por esfuerzo de los cónyuges, matrimoniados o no.

Se podrá objetar, quizá, que la norma puede proteger a cónyuges sobrevivientes de poca edad, distorsionando así el objetivo primordial que inspira el proyecto. Sin desconocer que puede configurarse, en los hechos, tal situación, debe, con mayor razón aún, admitirse que esa o parecidas situaciones no son la regla general que informa el quehacer legislativo, el que debe apuntar a las situaciones normal y generalmente más abundantes y si alguna situación especial resultara excesivamente protegida, es un precio menor frente al indiscutible mérito de la solución que se proyecta.

La normatividad proyectada excede el marco de la simple protección del viudo o viuda para erigirse en una solución de corte social que la vincula a los postulados mismos de la seguridad social integral. Al asegurar una vivienda digna, se cumple, dentro del ámbito de esta ley, con la expresa previsión constitucional contenida en el artículo 45 de nuestra Carta Magna.

Antes de concluir esta exposición estimamos de nuestro deber dejar expresa constancia de que el Instituto de Derecho Civil I y IV (Sala IV) de nuestra Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, ha estudiado, con seriedad y dedicación, este proyecto, en el que venimos trabajando desde hace más de dos años. Su extensión algo desmedida -debemos reconocerlo- responde a la necesidad de resolver, a texto expreso, como se ha dicho y hasta donde ello es técnicamente posible, las situaciones más conflictivas.

En cuanto al sistema de los "ítems", es, por cierto, un criterio nuevo en nuestra legislación, que, simplemente, se ha establecido para adicionar al actual artículo 881 del Código Civil. Pero puede sustituirse, naturalmente, por simples incisos del mismo artículo (cuidando, en tal caso, de ajustar sus referencias).

También, es obvio, puede dictarse una ley expresa.

En todo caso, el Senado resolverá la solución más conveniente y la que mejor se adecue al tema de que se trata.

Prácticamente, toda la doctrina nacional en la materia ha entendido que el inciso 2º del referido artículo 881 debe suprimirse y dejar que el cálculo de la porción conyugal sea siempre "baja previa" (artículo 1043 Nº 3 del Código Civil) a la estimación del acervo líquido. Tal eliminación es muy simple. Ese artículo 881 sólo diría: "La porción conyugal es la cuarta parte de los bienes del difunto, en todos los órdenes de la sucesión". Luego se podrían adicionar como sucesivos incisos, los proyectados, que serían, respectivamente, 2º, 3º y así hasta el 11. Siempre, salvando las referencias internas.

El mencionado Instituto y el profesor doctor Enrique Arezo Píriz comparten esta posición. A aquél, además, agradecemos su preocupación por esta especie y su respaldo técnico a la misma. Y al distinguido docente y destacado jurista, su inestimable colaboración y conocimientos científicos, sin los cuales -seguramente- el proyecto que presentamos carecería de la viabilidad jurídica, que le atribuimos, para convertirse en norma de derecho positivo, llenar un sensible vacío de la legislación nacional en la materia y constituirse -reiteramos- en un aporte muy importante en el campo de la más sensible seguridad social.

Montevideo, 18 de abril de 1989.

Pedro W. Cersósimo, Senador

CAMARA DE SENADORES
Comisión de
Constitución y Legislación

INFORME

Al Senado:

Vuestra Comisión de Constitución y Legislación somete a la consideración del Cuerpo el proyecto de ley relativo al reconocimiento, en favor del viudo o viuda, del derecho real de habitación y, también, el derecho real de uso de los muebles que equipararen el inmueble que hubiere constituido el hogar conyugal.

El proyecto se inscribe en la idea de incrementar la protección del viudo o viuda, que, generalmente, en el ocaso de su existencia y con muy improbables posibilidades de contraer nuevas nupcias, puede verse seriamente afectado en sus condiciones materiales de vida.

Como ya indicara el autor de la iniciativa, en la exposición de motivos, la protección del viudo y de la viuda ha sido de

una preocupación más o menos constante en el derecho occidental y en nuestro ordenamiento jurídico se ha exteriorizado, fundamentalmente, a través de la porción conyugal.

La cuantía o monto de la porción conyugal íntegra o teórica depende del mecanismo de su cálculo. Entre nosotros la porción conyugal es de cálculo variable o fijo. El cálculo es variable cuando el causante dejara descendencia legítima o natural, indistintamente, y su quántum asciende a la legítima rigorosa de un hijo (Art. 881 Inc. 2º del Código Civil). El cálculo es fijo en todos los demás órdenes de la sucesión y su monto es de una cuarta parte de los bienes del difunto.

El proyecto no altera, en absoluto, el régimen vigente en cuanto al instituto en sí mismo, ni a la determinación de la cuantía de la porción conyugal íntegra o teórica ni de la que, como consecuencia de las deducciones (Art. 878 C. Civil) e imputaciones (Art. 879 C. Civil), el viudo o viuda tenga derecho a percibir, es decir, la porción conyugal efectiva o complementaria.

La finalidad perseguida en esta propuesta legislativa, es brindar una protección en especie, no sólo dineraria, Al cónyuge sobreviviente que ahora se encuentra expuesto a que cualquiera de los herederos solicite la partición y se lleve a subasta, en no pocos casos, el único inmueble destinado a vivienda, construido con el esfuerzo de los esposos y que alberga al núcleo familiar.

El proyecto en el ítem 881-1 exige que, previamente, se satisfaga a los acreedores hereditarios; si en el acervo líquido, cuando la porción conyugal es baja previa (artículo 1043 Nº 4 C. Civil), quedare un inmueble, urbano o rural, destinado a vivienda y que hubiere constituido el hogar conyugal y fuere propiedad del causante, ganancial o común del matrimonio, y concurrieren otros sucesores, el cónyuge tendrá derecho real de habitación en forma vitalicia y gratuita.

Si al fallecimiento del cónyuge éste tiene el dominio del inmueble compartido con terceros, es decir, no común con el supérstite ni ganancial, no puede pretender el viudo o viuda el derecho real de habitación ya que no quedó en el patrimonio de la sucesión un solo inmueble, sino una cuota indivisa sobre el mismo. Igual criterio corresponde aplicar en el caso de los muebles del hogar conyugal cuyo dominio se comparta con terceros.

En el caso de que el inmueble esté prometido en compra puede admitirse que, no obstante no haberse consumado el proceso de adquisición, si el asiento del hogar conyugal se radicaba en el inmueble, se puede reconocer tales derechos una vez culminada la adquisición dominial.

Puede darse la situación que el mismo inmueble tenga un destino mixto. Constituye el albergue del hogar conyugal y, además, sirve de asiento a un destino de comercio o industria. En tal caso, los derechos reales de habitación y de uso se circunscribirán al lugar material que sirvió de hogar conyugal y a los muebles que constituyen su ajuar. El espacio destinado a comercio o industria queda excluido del alcance de los mismos.

Los caracteres legales de los derechos de habitación y de uso proyectados son: naturaleza real en la cosa; sobre cosa ajena ("jus in re aliena") o desmembramientos del dominio que suponen uno o varios nudos propietarios y un habitador y usuario: el viudo o viuda; vitalicios; no perpetuos; incesibles, no arrendables, no trasmisibles entre vivos ni mortis causa; gratuitos; renunciables; con fundamentos alimentarios como la porción conyugal; inembargables y registrable el derecho real de habitación.

En la Comisión y contando con el asesoramiento de los profesores doctor Eduardo Vaz Ferreira y Enrique Arezo Píriz, se introdujeron al proyecto algunos importantes ajustes que deben ser destacados.

En primer lugar del ítem 881-1 se eliminó toda limitación al valor máximo de las viviendas para poder constituir sobre ellas los derechos reales de habitación y de uso. En otras palabras, no existe límite alguno para que el cónyuge supérstite tenga derecho a beneficiarse de la protección que brinda la ley.

En segundo término el ítem 881-5 que contiene la imputación del valor de los derechos reales dé habitación y de uso a la porción legitimaria, introduce un distingo entre los descendientes comunes del causante y del beneficiario de los derechos reales de habitación y uso y los demás legitimarios, que pueden ser: hijos del causante en otras nupcias anteriores o naturales o, en su caso, los ascendientes legítimos del fallecido (Art. 885 C. Civil). En el primer caso, es decir, cuando el supérstite concurre con descendientes comunes del causante y propios, la imputación del valor de los derechos reales referidos a la porción legitimaria, podrá alcanzar hasta la totalidad de la legítima rigorosa de los descendientes comunes.

En cambio, tratándose de otros legitimarios, la imputación a la porción legitimaria, sólo podrá alcanzar hasta la mitad de las respectivas legítimas. El fundamento de este distingo es proteger, en lo posible, otra importante asignación forzosa: la legítima.

Tratándose de los propios hijos del viudo o viuda, parece razonable admitir que éstos puedan ver mermadas sus legítimas rigorosas y aún desvanecidas totalmente, a fin de salvaguardar el derecho real de habitación y de uso del ajuar del mismo inmueble que sirvió de hogar conyugal.

En cambio, tratándose de otros legitimarios, como ser, entenados o suegros del cónyuge sobreviviente, la ley limita la imputación de los valores mencionados hasta la mitad de las respectivas legítimas, salvaguardando así, en el más extremo de los casos, la otra mitad en favor de quienes no son, normalmente, familiares del cónyuge sobreviviente.

En cuanto a las características generales que el proyecto conserva, cabe señalar lo relativo a la expresión contenida en el ítem 881-1 y 2 donde se distinguen los muebles propiedad del causante, los gananciales y los comunes del matrimonio. La Comisión desea destacar que la expresión "gananciales" y "comunes" no son, en absoluto, sinónimos. Por gananciales, se entiende aquellos bienes emergentes de la sociedad legal de bienes; por comunes, se entiende los bienes adquiridos por

ambos esposos fuera del régimen legal, ya por haber sido adquiridos a título gratuito o con anterioridad a la celebración del matrimonio, o por haberse disuelto la sociedad conyugal o por no haber existido nunca sociedad legal por haberse pactado el régimen de separación.

El inmueble debe ser el que constituyó el hogar conyugal a la época de la muerte del causante; en otras palabras, el último sitio en el cual ambos cónyuges vivieron juntos.

Es por ello que el ítem 881-8 establece que si, a la apertura de la sucesión, los cónyuges estuvieron separados de cuerpos, el cónyuge culpable no tendrá los derechos reales referidos, norma que coincide con la regulación con la porción conyugal (Art. 875 C. Civil).

Ciertamente, la realidad irá indicando la existencia de situaciones que no encuadran, rígidamente, en el marco estrictamente textual de la ley. Es por eso que aunque el inmueble destinado a vivienda hubiera dejado de ser "el hogar conyugal" al tiempo de su muerte, igualmente el cónyuge inocente tiene derecho a permanecer en él, ya que, de no entenderlo así, la ley estaría sancionándolo. La segunda parte del referido ítem 881-8 alude a los casos en que exista separación de hecho, disponiendo que el problema de la culpabilidad deberá resolverse con los herederos, por el procedimiento extraordinario. Se busca, así, amparar, al cónyuge inocente de manera tal que, en definitiva, sólo el cónyuge culpable pierda sus derechos sobre el inmueble referido.

En este sentido el texto se aparta de la solución legal en sede de porción conyugal. En efecto, la separación de hecho, aun culpable, pero no judicialmente declarada, no impide que el cónyuge culpable pueda reclamar su derecho a la porción conyugal, siempre que se den los demás presupuestos requeridos por la ley. El proyecto, en cambio, busca una solución más realista y más humana, al permitir que estos derechos no aprovechen al cónyuge culpable, abriéndole la instancia judicial a los herederos, a los solos efectos de la prueba de la culpabilidad en los casos de mera separación de hecho.

Es muy importante destacar el mecanismo de imputación de los valores de los derechos reales de habitación y de uso a los que se dedican los ítems 881-4, 881-5 y 881-6. La imputación se hace, en primer lugar, a la porción disponible del causante por tratarse, estos derechos, de verdaderas limitaciones a la facultad de testar. De manera, pues, que, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 1626 Inc. 1º del C. Civil en cuanto a la prohibición de donar, entre vivos, más de aquello de lo que puede, libremente, disponerse como última voluntad, estos derechos, en cuanto a su cuantía o valor, pueden ser lesionados mediante donaciones inoficiosas del causante. Es por ello, que el valor de estos derechos, cuando fuere alcanzado por donaciones excesivas, dará acción al sobreviviente para proceder en forma análoga a la de la defensa de las legítimas y de la porción conyugal: la acción de reducción de donaciones inoficiosas, en su caso.

Si, agotada la porción disponible, no alcanzare para cubrir los valores de los derechos reales de habitación y de uso, el ítem 881-4 dispone un orden subsidiario de imputaciones. Luego de la porción disponible, se imputarán a la porción conyugal y, en último término, a la porción legitimaria.

No debe perderse de vista que la imputación a la porción legitimaria, tradicionalmente intangible en los derechos de la familia latina, como la nuestra, se justifica en atención a un valor jurídico más calificado: la protección al viudo o viuda frente a hijos ingratos que pedirían la división de la herencia sin interesarles el desamparo de su padre o de su madre.

El ítem 881-5 establece ciertos requisitos generales para poder afectarse la porción legitimaria, al establecer que el matrimonio ha de tener una duración contínua y mínima de dos años, salvo que el mismo se hubiese celebrado para regularizar un concubinato de igual duración, estable, singular, y público durante el cual hubieran compartido el hogar y vida en común.

Se busca, a través de esta disposición legal, impedir que un matrimonio "in extremis" o que no haya durado un tiempo razonable como para configurar un verdadero núcleo u hogar conyugal, permita afectar las asignaciones forzosas (legítimas). En igual sentido, debe considerarse el ítem 881-6 al disponer que en los demás casos, es decir, sin necesidad de que afecte o no a las legítimas, es presupuesto legal de adquisición de los derechos reales de habitación y de uso, que la duración mínima del matrimonio sea de treinta días, salvo en el caso de que se celebrare para regularizar un concubinato estable, durante el cual hubieran compartido el hogar y vida en común no menos de ciento ochenta días.

Debe tenerse especialmente presente, en el análisis de estas disposiciones proyectadas, que el texto va dirigido, principal pero no exclusivamente, a salvaguardar el único inmueble familiar, esto es, la situación de las familias de ingresos bajos. En tales estratos sociales no es infrecuente que el matrimonio regularice una situación conyugal de hecho, que se proyecta al medio social como un verdadero y auténtico núcleo social semejante al matrimonio.

La Comisión es consciente de que todo plazo legal puede generar situaciones límites. Sin embargo, esta ha sido tradicionalmente la solución preferida en nuestra legislación. Vaya como ejemplo el artículo 233, inciso final, del Código Civil, en cuanto establece un plazo de diez años continuados, por lo menos, para admitirse la posesión notoria del estado de hijo natural como forma de reconocimiento tácito.

La otra opción posible es dejar cada caso librado a la discrecionalidad judicial. Pero esta solución conlleva mayores desventajas. En primer lugar, al imponer, preceptivamente, la intervención judicial para resolver acerca de la procedencia, o no, de los derechos reales referidos, con todo lo que ello puede aparejar, especialmente, en medios modestos. En segundo término, da lugar a la aplicación de criterios variables con soluciones diversas. Un mismo caso puede ser amparado en una sede judicial y ser desconocido en otra. Ante tales contingencias, vuestra Comisión optó por plazos legales idénticos para todos.

La ley procura, en todo caso, impedir la celebración de matrimonios interesados, cuya única o principal finalidad sea asegurarse, uno de los cónyuges, un derecho real, vitalicio y gratuito, de habitación a expensas de los derechos de los legitimarios. En tal sentido, existe una verdadera diferencia con la mecánica de la porción conyugal y que permite plasmar la idea de profundo sentido social del proyecto que se informa.

En efecto, la porción conyugal puede percibirla cualquier cónyuge que no haya sido declarado judicialmente separado de cuerpos y culpable de dicha separación, sin interesar la duración del matrimonio. Por el contrario, al establecer una duración mínima del matrimonio, o de un concubinato estable, singular y público, durante el cual hubieran compartido el hogar y vida en común ("more uxorio"), también anterior al matrimonio, la ley impone una limitación importante en la adquisición de los derechos reales de habitación y de uso de los muebles que integran el ajuar.

Completando el sentido protector de este proyecto, el ítem 881-7 establece que si, a la apertura de la sucesión, el cónyuge supérstite tuviera otro inmueble propio, apto para vivienda, similar al que fuera el hogar conyugal, no tendrá el derecho real de habitación y de uso.

Contraría la finalidad perseguida por el proyecto que el cónyuge supérstite, teniendo otro inmueble propio apto para vivienda y similar al que fuera el hogar conyugal, pudiera invocar estos derechos, desde que su habitación estaría protegida con su inmueble propio.

Puede ocurrir que al tiempo de la apertura de la sucesión el único inmueble habitable estuviera alquilado y los cónyuges vivieran, a su vez, en otro inmueble igualmente arrendado. En tal caso, el inmueble que reciba el cónyuge supérstite, pueda ser diverso de aquel que constituyera el hogar conyugal. La circunstancia de que el inmueble propio del causante, ganancial o común con el supérstite estuviera alquilado, no obsta a la adquisición del derecho con vistas a su posterior desocupación.

En cuanto a los supuestos de pérdida de estos derechos, el ítem 881-3 establece tres. El primero, contraer ulteriores nupcias; el segundo, vivir en concubinato y, el tercero, que el viudo o viuda adquiera un inmueble, apto para vivienda, de similares condiciones a las del hogar conyugal. Los supuestos son claros y no ofrecen dificultades.

Por otra parte, debe aludirse a circunstancias que no determinan la extinción de los derechos reales de habitación o de uso. El caso más común que puede darse en la práctica, es cuando el inmueble o los muebles del ajuar se pierdan o destruyan parcialmente. En estos casos, los derechos continúan sobre lo que queda y no podrán el o los nudos propietarios, solicitar la extinción de los derechos reales aunque la pérdida o deterioro sean imputables al cónyuge sobreviviente. Este, tendrá también derechos a las indemnizaciones que se obtuvieren provenientes de terceros o del asegurador en los casos de pérdida total de las cosas sobre las cuales recaen cada uno de los respectivos derechos reales.

Los derechos reales que se crean, cumplidos todos los presupuestos legales nacen "ex-lege" desde la muerte del causante, siempre que el beneficiario los acepte expresa o tácitamente. Se documenta mediante la resolución judicial que declara reunidos tales presupuestos, siempre que, como se dijo, medie solicitud del cónyuge beneficiario.

En cuanto a la oponibilidad de estos derechos frente a terceros, debe distinguirse el derecho real de uso frente al derecho real de habitación. El primero, recayendo sobre muebles, no está sometido a formalidad registral alguna. En cambio, el segundo, por recaer sobre inmuebles, reclama inscripción, por mandato judicial, en el Registro de Traslaciones de Dominio.

Cabe aplicarle las normas relativas a los legados de especie cierta, en los cuales el derecho se adquiere desde la muerte del causante (artículo 937 inciso 1º del Código Civil). De no ser así, los herederos verían facilitadas las maniobras para burlar los derechos del viudo o viuda o dilatar, desmedidamente el reconocimiento de tales derechos.

Es importante destacar que el ítem 881-9 dispone que "El cónyuge supérstite se considerará legatario legal de los derechos reales recibidos, con la responsabilidad que le es propia a éstos". La disposición guarda concordancia con el régimen de responsabilidad del porcionero (artículo 883, inciso 1º del Código Civil) y, entre otras consecuencias, lo alcanza la indignidad (artículo 842, inciso final del mismo Código). Sin embargo, debe destacarse una importante diferencia con el régimen patrimonial de la porción conyugal y, especialmente, acerca de su embargabilidad.

En nuestro derecho se discute si la porción conyugal es o no susceptible de embargo, problema vinculado al de su polémica naturaleza jurídica. No es tarea del legislador poner punto final a la discusión a ese respecto. Sin embargo, importantes y autorizados doctrinarios entienden que la porción conyugal es embargable mientras que otros, entienden lo contrario. Sin embargo, los derechos reales de habitación y de uso integran derechos explícitamente declarados inembargables (artículo 2363, inciso Nº 8 del Código Civil y 381, inciso 6º del Código General del Proceso).

Finalmente, cabe referirse al artículo segundo del proyecto, en cuanto dispone que "Los derechos que establece esta ley se aplicarán a las sucesiones cuyas aperturas legales se produzcan con posterioridad a la promulgación de la misma". Aunque la discusión en torno al alcance de la "promulgación" y la "publicación" de la ley y, en consecuencia, sobre el delicado problema de su vigencia material, puede estimarse, en términos generales superada luego de los importantes aportes doctrinarios sobre el punto, el proyecto alude a la "promulgación" disipando, de esta manera, cualquier duda al respecto, ya que, innegablemente, el término promulgación es de recibo universal.

Es cuanto tiene que informar al Cuerpo esta Comisión.

Sala de Comisión, 11 de julio de 1989.

Pedro W. Cersósimo, Miembro Informante, **Gonzalo Aguirre Ramírez, Juan C. Fá Robaina, Dardo Ortiz y Américo Ricaldoni,** Senadores.

PROYECTO DE LEY SUSTITUTIVO

Artículo 1º. - Agrégase al artículo 881 del Código Civil lo siguiente:

"881-1 Si, una vez pagadas las deudas de la sucesión, quedare en el patrimonio de la misma un inmueble, urbano o rural, destinado a vivienda y que hubiere constituido el hogar conyugal, ya fuere propiedad del causante, ganancial o común del matrimonio y concurrieren otras personas con vocación hereditaria o como legatarios, el cónyuge supérstite tendrá derecho real de habitación en forma vitalicia y gratuita.

En defecto del inmueble que hubiere constituido el hogar conyugal los herederos deberán proporcionarle otro que reciba la conformidad del cónyuge supérstite. En caso de desacuerdo, el Juez resolverá siguiendo el procedimiento extraordinario.

881-2 Este derecho comprende, además, el derecho real de uso vitalicio y gratuito de los muebles que equiparen dicho inmueble (artículo 469, inciso 2º Código Civil) ya fueren propiedad del causante, gananciales o comunes del matrimonio.

881-3 Ambos derechos se perderán si el cónyuge supérstite contrajere nuevas nupcias, viviere en concubinato o adquiriere un inmueble apto para viviendas de similares condiciones al que hubiera sido su hogar conyugal.

881-4 Tales derechos se imputarán a la porción disponible y, en el supuesto de que ésta no fuere suficiente, por el remanente, se imputarán a la porción conyugal y, en último término, a la porción legitimaria.

881-5 Para que puedan imputarse a la porción legitimaria los derechos reales de habitación y de uso concedidos por este artículo se requiere que el matrimonio haya tenido una duración contínua y mínima de dos años, salvo que el mismo se hubiese celebrado para regularizar un concubinato estable, singular y público, durante el cual hubieran compartido el hogar y vida en común, de igual duración.

La imputación a la porción legitimaria podrá alcanzar hasta la totalidad de las legítimas rigorosas de los descendientes comunes del causante y del beneficiario de los derechos reales de habitación y de uso referidos. Tratándose de otros legitimarios, tal imputación sólo podrá alcanzar hasta la mitad de las respectivas legítimas rigorosas.

881-6 En los demás casos, el plazo de duración mínima del matrimonio será de treinta días, con la salvedad de la parte final del inciso segundo del ítem anterior, debiendo durar la relación concubinaria no menos de ciento ochenta días.

881-7 Si, a la apertura de la sucesión, el cónyuge supérstite tuviere otro inmueble propio apto para vivienda similar al que hubiera sido el hogar conyugal, no tendrá el derecho real de habitación ni el de uso.

881-8 Si, a la apertura de la sucesión, los cónyuges estuvieren separados de cuerpos, el cónyuge culpable no tendrá los derechos reales referidos. Si estuvieren separados de hecho, el problema de la culpabilidad deberá resolverse con los herederos, por el procedimiento extraordinario.

881-9 El cónyuge supérstite se considerará legatario legal de los derechos reales recibidos, con la responsabilidad que le es propia a éstos".

Art. 2º. - Los derechos que establece esta ley se aplicarán a las sucesiones cuyas aperturas legales se produzcan con posterioridad a la promulgación de la misma.

Art. 3º. - Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, 11 de julio de 1989.

Pedro W. Cersósimo, Miembro informante. **Gonzalo Aguirre Ramírez, Juan C. Fá Robaina, Dardo Ortiz y Américo Ricaldoni.** Senadores.

SEÑOR PRESIDENTE. - Léase el proyecto.

(Se lee)

-En discusión general.

SEÑOR BATALLA. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BATALLA. - Simplemente quiero dejar constancia de que la no presencia de mi firma en el informe de la Comisión obedece a que en los días en que fue aprobado el proyecto me encontraba fuera de Montevideo, pero no implica ninguna reserva con respecto a sus disposiciones, que comparto plenamente y que creo que agregan a nuestro Derecho Positivo una buena porción de protección al cónyuge supérstite. Sin duda esto era imprescindible en nuestra legislación.

SEÑOR CERSOSIMO. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CERSOSIMO. - Yo tendría que hablar, por lo menos, durante un par de horas; ¿pero eso no es posible?

SEÑOR PRESIDENTE. - Reglamentariamente no lo es, señor senador.

SEÑOR CERSOSIMO. - Antes que nada quiero agradecer a los señores senadores que han tenido la gentileza de referirse a este proyecto -los legisladores Rodríguez Camusso, Aguirre y Batalla- porque durante muchos años he trabajado en él y, dada la complejidad del tema, consulté, oportunamente al Instituto Uruguayo de Derecho Civil y al profesor doctor Enrique Arezo Píriz, el que también tuvo, junto con el profesor doctor Eduardo Vaz Ferreira, la benevolencia de concurrir posteriormente al seno de la Comisión de Constitución y Legislación para asesorarla respecto de las distintas disposiciones de esta iniciativa.

No quisiera insumir demasiado tiempo, sino todo lo contrario; deseo, si el Senado está de acuerdo, remitirme, en este aspecto, a lo que hemos expresado en la exposición de motivos y a lo que manifestamos en el informe de la Comisión, donde se comentan, sustancialmente, las disposiciones fundamentales de este proyecto de ley que, indudablemente, por afectar en algunos supuestos, primero la porción de libre disposición, posteriormente la porción conyugal en su caso, si la primera fuere insuficiente, y en último término las legítimas -institución, esta última, que en el ordenamiento del derecho patrio supone un elemento de intangibilidad que toma del Código de Napoleón y del Código Civil chileno- que inspira un connatural respeto que la hace intocable. Por ese motivo, hemos tenido, en este asunto, especial cuidado, acentuado por el trabajo de la Comisión y por el permanente asesoramiento técnico con que ésta ha trabajado. En ese sentido, señor Presidente, podemos decir que la Comisión ha tratado de colmar todos los aspectos respecto de los cuales podían suscitarse controversias o sostenerse distintas opiniones.

En homenaje a la brevedad, lo que puedo decir es que estoy dispuesto, como miembro informante y, además, en cuanto autor de esta iniciativa, a contestar cualquier pregunta que se desee formular a efectos de clarificar, si fuere necesario, las disposiciones fundamentales del proyecto.

En otro orden de cosas, no podría dejar de mencionar que un viejo y muy querido amigo, el entonces representante nacional Ramón A. Paradiso, actualmente fallecido, había trabajado hace muchos años, en un proyecto tendiente a la misma finalidad. Sin embargo, la complejidad del tema hace que haya que profundizar muy acentuadamente en el tipo de disposiciones que comprende, porque no es fácil de elaborar mecanismos de esta naturaleza, dado que, repito, afectan institutos de larga tradición en el derecho sucesorio. En la medida en que puede lesionar, potencialmente, la adquisición de determinados derechos en ese aspecto, exigen un análisis muy delicado y arduo, a fin de disminuir, hasta donde sea posible, los riesgos en esta materia.

Reitero, señor Presidente, que esta iniciativa tiende a llenar un vacío de hondo contenido social en nuestra legislación y constituye, sin duda, una efectiva de protección al cónyuge supérstite, al viudo o viuda que, después de una larga existencia muchas veces de profundo sacrificio, se encuentra con que las disposiciones del Código Civil ven con malos ojos la indivisión -norma que arranca del sistema napoleónico, en el Código Civil francés- y, por lo tanto, hace de orden público la partición, en todos los casos, sea en especie o a través de la venta de los bienes en pública subasta o "a martillo", como también expresa la norma pertinente.

Esto está establecido en el artículo 1755 del Código Civil, aunque esos términos, con posterioridad, fueron unificados por el Decreto-Ley del 5 de enero de 1943 y tanto vale una expresión como la otra para configurar lo que constituye la venta forzosa -que tiene una acepción distinta a la venta forzada- en materia de indivisión sucesoria. Con ese motivo se crean, indudablemente, situaciones de injusticia, respecto, sobre todo, de aquella gente más modesta que, con el hondo sacrificio de toda una vida, ha construido una vivienda y cuando se produce la apertura legal de la sucesión, de uno de los cónyuges, en muchos casos -y nuestra larga vida profesional nos lo demuestra fehacientemente- se encuentra con que los herederos, algunos -como dicen ciertos autores argentinos por propia determinación de ingratitud y otros, por necesidades personales impostergables- solicitan la venta o piden la partición del inmueble de que se trata; entonces, el supérstite entra en una situación de desprotección que le afecta profundamente, por ejemplo cuando ese bien, que ha sido su vivienda se vende y se queda sin él y, también sin los muebles que, muchas veces, tienen un valor de afección superior al material, por cuanto han constituido elemento inseparable de la vida de una familia, sobre todo de un matrimonio, que ha permanecido en esa finca con sus muebles durante muchos años y todos constituyen por lo tanto, en su propio espíritu, un afecto personal muy singular.

Por lo expuesto señor Presidente, nosotros, que sabemos que en otros países -Argentina e Italia son ejemplos muy elocuentes en tal sentido- se han instituido disposiciones en ese sentido desde hace muchos años, para proteger al viudo o viuda con soluciones de hondo contenido social, muy modestamente hemos proyectado esta normatividad que excede el marco de la simple protección del viudo o viuda, para erigirse en una iniciativa de corte social que la vincula a los postulados mismos de la seguridad social integral. La consagración de tales postulados significa para la legislación de esos países, avances muy señalados. Y nuestro derecho positivo, que ha estado, en multitud de oportunidades, en la vanguardia, en este aspecto, no puede quedar rezagado. Por lo tanto, además de constituir una solución de estricta justicia es, al mismo tiempo, un elemento de modernización de la legislación, que se requiere, en estas circunstancias, con urgencia y, en muchos casos, con angustia.

Digo, señor Presidente, para terminar -porque habría mucho para expresar a este respecto- que quedo a la orden de los señores senadores a los efectos de evacuar cualquier consulta que con relación a este tema desearen formular, aunque, con seguridad a través de los distribuidos y de la difusión que el asunto ha tenido, lo conocen suficientemente.

Agradezco, nuevamente, la deferencia que el Cuerpo ha tenido de tratar el proyecto con la prioridad con que se ha hecho y se está realizando en estos momentos. Esperamos, todos, que se convierta en norma de derecho positivo antes de la finalización del actual período, por lo que habrá que pedir muy respetuosamente, a los compañeros de la Cámara de Representantes, que se aboquen, también, a la consideración de

este asunto, que ha sido profundamente estudiado a nivel de la Comisión de Constitución y Legislación, con el asesoramiento de dos profesores de gran categoría, especialistas en Derecho Civil y en la materia de que se trata, los doctores Eduardo Vaz Ferreira y Enrique Arezo Píriz. Por lo tanto, es claro que de esa manera se colmarán expectativas, que en estos momentos son notorias por cuanto son innumerables los llamados telefónicos, las visitas y las misivas que recibimos de mucha gente, sobre todo de condición modesta, para que se apruebe el texto legal, que contiene este proyecto que está ahora a consideración del Cuerpo. Todo ello, por las consecuencias y sobre todo, por el concepto de seguridad social que de él resultan y que está -este último- tan hondamente arraigado en nuestro país. Nosotros deseamos que la iniciativa se concrete a la mayor brevedad por las razones que hemos determinado en la exposición de motivos, que reiteramos en el informe que hemos suscrito y redactado a pedido de la Comisión, como miembro informante y para que, a su vez, este país se inscriba dentro de aquellos que, al adoptar instituciones de esta naturaleza, están apoyando la dinamicidad de las normas legislativas y dan razón a quienes sostienen, como en la especie concreta de que se trata, que el derecho duerme a veces, pero no muere jamás.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. - Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto.

(Se vota:)

-23 en 23. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Se pasa a la discusión particular.

Léase el artículo 1°.

(Se lee:)

"Artículo 1°. - Agrégase al artículo 881 del Código Civil lo siguiente:

881-1 Si, una vez pagadas las deudas de la sucesión, quedare en el patrimonio de la misma un inmueble, urbano o rural, destinado a vivienda y que hubiere constituido el hogar conyugal, ya fuere propiedad del causante, ganancial o común del matrimonio y concurrieren otras personas con vocación hereditaria o como legatarios, el cónyuge supérstite tendrá derecho real de habitación en forma vitalicia y gratuita.

En defecto del inmueble que hubiere constituido el hogar conyugal los herederos deberán proporcionarle otro que reciba la conformidad del cónyuge supérstite. En caso de desacuerdo, el Juez resolverá siguiendo el procedimiento extraordinario.

881 2 Este derecho comprende, además, el derecho real de uso vitalicio y gratuito de los muebles que equiparen dicho inmueble (artículo 469, inciso 2° Código Civil) ya fueren propiedad del causante, gananciales o comunes del matrimonio.

881-3 Ambos derechos se perderán si el cónyuge supérstite contrajere nuevas nupcias, viviere en concubinato o adquiriere un inmueble apto para viviendas de similares condiciones al que hubiera sido su hogar conyugal.

881-4 Tales derechos se imputarán a la porción disponible y, en el supuesto de que ésta no fuere suficiente, por el remanente, se imputarán a la porción conyugal y, en último término, a la porción legitimaria.

881-5 Para que puedan imputarse a la porción legitimaria los derechos reales de habitación y de uso concedidos por este artículo se requiere que el matrimonio haya tenido una duración continua y mínima de dos años, salvo que el mismo se hubiese celebrado para regularizar un concubinato estable, singular y público, durante el cual hubieran compartido el hogar y vida en común de igual duración. La imputación a la porción legitimaria podrá alcanzar hasta la totalidad de las legítimas rigorosas de los descendientes comunes del causante y del beneficiario de los derechos reales de habitación y de uso referidos. Tratándose de otros legitimarios, tal imputación sólo podrá alcanzar hasta la mitad de las respectivas legítimas rigorosas.

881-6 En los demás casos, el plazo de duración mínima del matrimonio será de treinta días, con la salvedad de la parte final del inciso segundo del ítem anterior, debiendo durar la relación concubinaria no menos de ciento ochenta días.

881-7 Si, a la apertura de la sucesión, el cónyuge supérstite tuviere otro inmueble propio apto para vivienda similar al que hubiera sido el hogar conyugal, no tendrá el derecho real de habitación ni el de uso.

881-8 Si, a la apertura de la sucesión, los cónyuges estuvieren separados de cuerpos, el cónyuge culpable no tendrá los derechos reales referidos. Si estuvieren separados de hecho, el problema de la culpabilidad deberá resolverse con los herederos, por el procedimiento extraordinario.

881-9 El cónyuge supérstite se considerará legatario legal de los derechos reales recibidos, con la responsabilidad que le es propia a éstos".

-En consideración.

SEÑOR GARGANO. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR GARGANO. - He solicitado la palabra, señor Presidente, para pedir al miembro informante la fundamentación de lo que vendría a ser el numeral 8° del artículo.

(Interrupción del señor senador Aguirre)

-¿No estamos en la discusión particular, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. - Sí, señor senador; ya hemos votado en general.

SEÑOR AGUIRRE. - ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR GARGANO. - Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. - Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR AGUIRRE. - Observo que el señor senador Gargano pide una aclaración respecto al numeral 8º, que no está directamente relacionado con el numeral 1º. Comprendo que formalmente puede tener razón, porque se trata de un único artículo, pero parece razonable, tratándose de disposiciones distintas, que si el proyecto se aprueba, en el Código Civil van a figurar con el mismo número de artículo, para no alterar la numeración pero, de todas maneras, cada uno de ellos en realidad configura una disposición distinta.

Pienso que lo razonable sería que desglosáramos la votación -en tal sentido formulo una moción de orden- para ir votando cada uno de los ítems o numerales por separado de este artículo 1º.

SEÑOR PRESIDENTE. - Basta que un señor senador lo pida para que se vote separadamente.

SEÑOR BATLLE. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BATLLE. - ¿Por qué no hacemos al revés, señor Presidente? Si hay alguien que quiere votar alguna de las disposiciones por separado, lo hacemos, y las demás las votamos en una sola votación.

SEÑOR AGUIRRE. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR AGUIRRE. - Señor Presidente: no tengo ninguna observación de fondo, voy a votar todo el proyecto, pero en su lectura detenida he notado algún error de carácter gramatical. Como se trata de modificar el Código Civil creo que aquí sí las comas tienen importancia. Yo iba a observar algunas omisiones que se han cometido seguramente en la transcripción del proyecto en dactilografía. Si me permiten hacer las observaciones todas juntas, las corregimos.

SEÑOR BATLLE. - No hay inconveniente señor senador.

SEÑOR AGUIRRE. - En el inciso segundo del numeral 1º, donde dice "hogar conyugal", debe ir una coma. Luego, en el numeral 3º, en la tercera línea se habla de "un inmueble apto para viviendas", y creo que tiene que ser en singular y con una coma a continuación. En el numeral 5º, en la tercera línea...

SEÑOR CERSOSIMO. - ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR AGUIRRE. - Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. - Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR CERSOSIMO. - En el ítem 4, en mi concepto, debe decirse lo siguiente: "Tales derechos se imputarán a la porción disponible; en el supuesto de que ésta no fuere suficiente, por el remanente se imputarán a la porción conyugal y, en último término, a la porción legitimaria".

SEÑOR PRESIDENTE. - Continúa en el uso de la palabra el señor senador Aguirre.

SEÑOR AGUIRRE. - En la tercera línea del quinto numeral, después de la palabra "artículo", debería ir una coma.

SEÑOR CERSOSIMO. - ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR AGUIRRE. - Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. - Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR CERSOSIMO. - En el mismo numeral, luego de la expresión "de dos años," se continúa diciendo "salvo que el mismo se hubiese celebrado", y debería expresarse "salvo que el mismo se hubiere celebrado para regularizar un concubinato estable, singular y público". Creo que es mejor, además, establecer lo que voy a decir a continuación, a efectos de ajustar la sintaxis de este artículo. En ese sentido, después se dice: "celebrado para regularizar un concubinato estable, singular y público", debería expresarse: "celebrado para regularizar un concubinato estable, singular y público, de igual duración, durante el cual hubieren compartido el hogar y vida en común.-"; porque debería cambiarse la expresión "hubieran compartido" por la de "hubieren compartido el hogar y vida en común.-".

SEÑOR PRESIDENTE. - Puede continuar el señor senador Aguirre.

SEÑOR AGUIRRE. - Estamos de acuerdo, señor senador Cersósimo. Deseo hacer otra corrección. En el numeral sexto no existen problemas de sintaxis, ni falta de comas, ni errores de puntuación, pero se utiliza la palabra "ítem", que según creo no está castellanizada. Pienso que en los proyectos de ley debemos usar el idioma español. Por lo tanto, sugiero que en vez de "ítem" se utilice el vocablo "numeral".

En la segunda línea del numeral séptimo, luego de la expresión "vivienda", debería ir una coma.

En otro orden de cosas, en el numeral noveno se han incluido unas comillas -no sé porqué- que no tiene sentido alguno. Esta disposición dice lo siguiente: "881-9 El cónyuge supérstite se considerará legatario legal de los derechos reales recibidos, con la responsabilidad que le es propia a éstos".

SEÑOR BATLLE. -¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR AGUIRRE. - Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. - Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR BATLLE. - Estas comillas provienen del numeral 881-1 de la página anterior.

SEÑOR PRESIDENTE. - Puede continuar el señor senador Aguirre.

SEÑOR CERSOSIMO. - ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR AGUIRRE. - Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. - Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR CERSOSIMO. - El señor senador Batlle puede tener razón, ya que las comillas citadas comenzaron en el numeral 881-1 y cierran aquí en el 881-9. Corresponden a la transcipción del actual artículo 881 del Código Civil.

SEÑOR PRESIDENTE. - Puede continuar el señor senador Aguirre.

SEÑOR AGUIRRE. - El señor senador Batlle tiene razón en cuanto a la explicación, pero de todas formas las comillas igualmente no proceden porque no se trata de la transcripción de un texto vigente, sino de uno nuevo que se va a incorporar al artículo. En consecuencia, creo que habría que quitar las comillas en ambos lados.

Con esto he terminado, señor Presidente.

SEÑOR GARGANO. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR GARGANO. - Deseo expresar una opinión y pedir una explicación sobre el derecho que por este proyecto se concede, que me parece compartible en sus propósitos y que está limitado por varias disposiciones. Una de ellas se encuentra en el numeral 3 que dice: "Ambos derechos se perderán si el cónyuge supérstite contrajere nuevas nupcias, viviere en concubinato o adquiriere un inmueble apto para viviendas de similares condiciones al que hubiera sido su hogar conyugal". En mi opinión, esta limitación es comprensible. Sin embargo, la que se establece en el numeral 8 no lo es tanto, ya que entra en un terreno muy peculiar que es el de decidir: "Si, a la apertura de la sucesión, los cónyuges estuvieren separados de cuerpo, el cónyuge culpable no tendrá los derechos reales referidos".

Sabemos, por experiencia, que muchas veces la separación de cuerpos se produce por fenómenos tan peculiares como riñas y disputas, y, por lo tanto, en la categorización de culpable entran en juego elementos de enorme subjetividad.

En mi opinión, si lo que quiere el proyecto es garantizarle a una persona de condición humilde la posibilidad de continuar residiendo en la vivienda del matrimonio, que ayudó a construir, parece excesiva esta limitación; pero aún lo es más, si el problema de la culpabilidad no es resuelto por el Juez en vida de los conyuges; según expresa el texto, esto tendría que ser arreglado con los herederos, lo que implicaría pleitarse con ellos a efectos de determinar la culpabilidad del cónyuge supérstite, dando así origen a una situación realmente extrema.

A mi juicio, este apartado es una limitación excesiva, y -humanamente- no compartible, por lo menos por quien habla.

SEÑOR CERSOSIMO. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CERSOSIMO. - Este asunto, naturalmente, también fue tratado en la Comisión y, además, nos ocupamos de él en el informe de ésta y en la exposición de motivos del proyecto.

En tal sentido, este "ítem" o apartado -como lo señalaba el señor senador Aguirre- establece que "Si, a la apertura de la sucesión, los cónyuges estuvieren separados de cuerpo, el cónyuge culpable no tendrá los derechos reales referidos". Esta norma, por su parte, coincide con la regulación de la porción conyugal, como lo podemos leer en el artículo 875 del Código Civil, que dice lo siguiente: "Tendrá derecho a la porción conyugal aun el cónyuge separado (artículo 148), a menos que por sentencia haya sido declarado culpable de la separación. El cónyuge divorciado no tendrá derecho a porción conyugal". Esto es natural porque tiene que ver con lo que es la porción conyugal en alguna de sus acepciones; pero no vamos a entrar en la discusión de las distintas interpretaciones que existen respecto de esa porción en el sentido de si puede ser de naturaleza alimentaria o si tiene otras características; si es abonable en dinero o en especie y cómo se desinteresa al cónyuge sobreviviente respecto de la misma, etcétera.

Los abogados pueden tener determinadas posiciones en este sentido; sin embargo, los escribanos tienen una más segura, que es la de que en todos los casos se entiende que recae sobre los bienes, respecto de los que afecta la porción conyugal, sea la cuarta parte de éstos de pertenencia del difunto o, como lo establece el inciso 2º del artículo 881 del Código Civil, en lo relativo a las características que puede tener la porción conyugal cuando hay uno, dos, o tres o más hijos. Entonces, ocurre que al transferir el domino de los inmuebles afectados por el pago de una porción conyugal, se le hace consentir al cónyuge que tiene vocación a ese derecho para que firme, con lo que indudablemente la naturaleza alimentaria o crediticia desaparece.

Sin perjuicio de lo expuesto, la realidad irá indicando la existencia de situaciones que, rígidamente, no encuadran en el

marco estrictamente textual de la ley. Es por eso que aunque el inmueble destinado a vivienda hubiere dejado de ser el "hogar conyugal" -lo decimos en la página 15 del informe- al tiempo de su muerte, igualmente el cónyuge inocente tiene derecho a permanecer en él, ya que de no entenderlo así la ley estaría sancionándolo.

La segunda parte del numeral 8, a que alude el señor senador Gargano, se refiere a los casos en que haya separación de hecho, disponiéndose que "el problema de la culpabilidad deberá resolverse con los herederos, por el procedimiento extraordinario", que ahora consagra el Código General del Proceso.

Cuando presentamos este proyecto antes de la promulgación del Código General del Proceso, expresamos que se resolvería por el procedimiento de los incidentes y, posteriormente, en el seno de la Comisión se cambió el texto por el que está actualmente a consideración del Senado.

Pensamos que de esta manera lo que se busca es amparar al cónyuge inocente, de forma tal que, en definitiva, sólo el culpable pierda su derecho sobre el inmueble de referencia. En este sentido, es conveniente que ello quede absolutamente claro. El texto se aparta de la solución legal respecto de la que ya está estructurada para la porción conyugal; en efecto, la separación de hecho, aún culpable pero no judicialmente declarada, no impide que el cónyuge culpable pueda reclamar su derecho a la porción conyugal, siempre que se den los demás presupuestos requeridos por la ley.

En cambio, el proyecto busca una solución más realista y más humana al permitir que estos derechos no aprovechen al cónyuge culpable, abriéndole la instancia judicial a los herederos, a los solos efectos de la prueba de la culpabilidad en los casos de mera separación de hecho.

No tenemos que olvidar que lo que estamos afectando potencialmente, son las legítimas y el cónyuge que es culpable, indudablemente no podría, de ninguna forma, -si no entran los herederos a controvertir el fondo del asunto- afectar nada menos que en las legítimas, de éstos, o sus derechos a la herencia. El cónyuge que puede, inclusive, en su caso, no tener siquiera derecho a porción conyugal. El proyecto establece tres tipos de imputaciones que se producen en el orden en que están establecidas en él. Primero, esos derechos reales de habitación y de uso se afectan a la parte de libre disposición, como es natural, porque cuando hay legitimarios se puede disponer por testamento exclusivamente respecto de la porción disponible. Si ésta no fuere suficiente, se hace la imputación, entonces, a la porción conyugal, y si tampoco ésta alcanzare, por el remanente se procede a la afectación de la porción legitimaria. Entonces, es evidente que para el cónyuge separado de hecho la controversia sobre su culpabilidad debe realizarse con los herederos que son los directamente afectados en sus derechos o en sus legítimas, cuando son legitimarios. Y por lo tanto, es indudable que esta solución no sólo es la más técnica, sino la más justa, sobre todo tratándose del problema de la culpabilidad de cónyuges cuya separación existe cuando ésta es de hecho y aquélla no ha sido declarada.

"Si, a la apertura de la sucesión" -dice el apartado 8- "los cónyuges estuvieren separados de cuerpos, el cónyuge culpable no tendrá los derechos reales referidos". Es indudable que esto es de recibo. Luego, agrega: "Si estuvieren separados de hecho, el problema de la culpabilidad deberá resolverse con los herederos, por el procedimiento extraordinario". Así pensaron los profesores de referencia, doctores Eduardo Vaz Ferreira y Enrique Arezo Píriz en lo que tiene que ver con este tema como con todos los demás. Fue largamente debatido y resuelto, de conformidad asimismo, con lo que nosotros habíamos establecido en el proyecto original en el que, precisamente, también dimos esta solución inserta en el que fue, entonces, apartado 9, que dice: "Si a la apertura de la sucesión, los cónyuges estuvieren separados de cuerpos, el cónyuge culpable no tendrá los derechos reales referidos. Si estuvieren separados de hecho, el problema de la culpabilidad deberá resolverse con los herederos, por vía incidental". En aquel momento hablábamos del procedimiento de los incidentes porque no regía el Código General del Proceso.

Esto fue considerado con los mencionados señores profesores de Derecho Civil, y el texto permaneció intacto, por cuanto se entendió que esa solución era la más justa y la que mejor se adecuaba al concepto que estaba en juego en la especie.

SEÑOR TOURNE. ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR CERSOSIMO. Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR TOURNE. Señor Presidente, a mí también me merece algunas dudas el numeral 8º. Comparto lo que refiere el señor senador Gargano y las explicaciones del señor senador Cersósimo, que de alguna manera hacen al sentido de la disposición pero no alcanzan a despejar lo que voy a plantear.

Este numeral prevé dos casos distintos: una situación jurídica y una de hecho.

La primera, es la separación de cuerpos que ha sido tramitada judicialmente a instancia de alguno de los cónyuges que mereció el dictado de una sentencia que estableció una condena de culpabilidad o fijó simplemente una separación de cuerpos sin culpabilidad. Pero acá nos encontramos con una mera separación de hecho, que es el segundo caso. Tratándose en esta materia de acciones de aquellas que califica la doctrina como personalísimas, nadie sino los interesados, los cónyuges, pueden promover una acción de esta naturaleza, sea acción de divorcio, sea acción de separación de cuerpos. Ese estado de hecho origina de alguna manera una acción que tienda a definir una situación jurídica en uno de estos dos campos: o divorcio o separación de cuerpos.

Cómo podemos admitir, desde el punto de vista de lo que es un desarrollo del concepto, que terceras personas tengan la facultad de ejercitar una acción que es absolutamente intrasladable, incedible por cualquiera de los dos cónyuges, a terce-

ros, sean herederos en el grado en que estén o sean los propios hijos. Yo creo que esto es una inconsecuencia doctrinaria que nosotros no podemos admitir por lo menos en el caso concreto de la separación de hecho que me parece que debe ser eliminada de esta disposición. Si se ha dictado, si ha habido un procedimiento, promovido por alguno de los cónyuges, de separación de cuerpos y existe una sentencia que califica la culpabilidad, admito que el proyecto recoja esa calificación y la traslade en cuanto a la posibilidad de la existencia del derecho de habitación.

En el caso de la separación de hecho, sería realmente una norma derogatoria de principios básicos de derecho admitidos en la doctrina de nuestro país, facultar a terceros para que puedan ejercitar una acción de esta naturaleza que es -vuelvo a repetir- cuyo ejercicio es incompatible con otras personas que no sean los cónyuges.

En ese sentido, mi duda es si existe alguna otra razón que lleve a la derogación del sistema básico que prevé nuestro ordenamiento jurídico. Yo creo que no existen razones. Pienso que esta norma debe quedar en definitiva terminada o finalizada en la previsión de la separación de cuerpos. Si ha habido sentencia ella dirá si hay culpables o no. Puede recaer una separación de cuerpos sin una especial condena de culpabilidad para ninguno de ambos cónyuges pero el caso de la separación de hecho, me resisto a admitirlo o integrarlo dentro de la conjugación de esta normativa.

Es lo que quería decir.

SEÑOR PRESIDENTE. - Puede continuar el señor senador Cersósimo.

SEÑOR CERSOSIMO. - Puedo entender las discrepancias que tienen los señores senadores Gargano y Tourné. No las comparto porque -con los debidos respetos y con el elevado concepto que tengo de las opiniones de los señores senadores- en este caso, como lo hemos dicho muy claramente -y es objeto, en el informe de la Comisión, de una mención especial en la especie que consideramos- el texto se aparta de la solución legal en sede de porción conyugal. En este aspecto es todavía más estricto y más severo por cuanto se trata eventualmente -y esto no hay que perderlo de vista- de afectar las legítimas de los herederos cuando éstos, obviamente son legitimarios. Por tanto, es más severo el criterio, porque, por ejemplo, en materia de porción conyugal, la separación de hecho, aun culpable pero no judicialmente declarada, no impide que el cónyuge culpable pueda reclamar su derecho a esa porción -como se desprende de lo que dispone el artículo 875 del Código Civil- siempre que se den los demás presupuestos requeridos por la ley.

Este proyecto en cambio -ya lo hemos dicho hace un momento- busca una solución más realista y, sobre todo, más humana, al permitir que estos derechos no aprovechen al cónyuge culpable en desmedro y en menoscabo, por ejemplo de la legítima de los asignatarios forzosos, abriéndole la instancia judicial a los herederos, a los solos efectos de la prueba de la culpabilidad en los casos de mera separación de hecho. Si esa culpabilidad se demuestra ante los estrados, indudablemente se enervará la aptitud que puede tener el cónyuge supérstite al derecho real de habitación o al derecho real de uso en las cosas muebles que componen el hogar conyugal. De manera, nos parece que habida cuenta de la afectación que nosotros eventualmente hacemos a través del proyecto, porque no hay otro camino y porque ese aspecto, en el derecho comparado se ha resuelto -tanto en la legislación argentina como en la italiana- entendemos que se debe ser muy cauto en situaciones de esta naturaleza, así como muy realistas en su solución y en el otorgamiento de los derechos que emanan de las disposiciones del caso y del contexto del proyecto, imponiéndose entonces esta fórmula legal que se aparta de la que se estructura para la porción conyugal en las disposiciones del Código Civil cuando se tiene derecho a ella, a pesar de determinados supuestos expresamente recogidos por nuestra legislación sustantiva. Hemos tratado de ser más realistas y más humanos porque con este proyecto se retacea, por ejemplo, a los legitimarios el derecho que, tradicionalmente, en nuestro país se les ha reconocido sin limitaciones. ¿No es así, señor Presidente?

Me alegro que usted esté de acuerdo.

Eso es todo, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. - El señor senador Gargano había hecho moción para que en la votación se desglosara el numeral 8.

SEÑOR GARGANO. - Sí, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. - Entonces se va a votar el artículo 1º con los agregados al artículo 881 al Código Civil, numerales 1 a 7.

(Se vota:)

-24 en 24. **Afirmativa.** UNANIMIDAD

A continuación se va a votar el numeral 8.

SEÑOR TOURNE. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR TOURNE. - No sé si será reglamentario, señor Presidente, pero de alguna manera, como se trata de situaciones distintas, solicitaría que se desglosara la votación de este numeral y se votara cada oración por separado. Es decir, estoy de acuerdo con la primera oración, la regulación de la separación de cuerpos.

SEÑOR PRESIDENTE. - Entonces se va a votar en primer lugar el primer párrafo del artículo 881-8, hasta la palabra "referido".

(Se vota:)

-21 en 22. **Afirmativa.**

Se va a votar, entonces, la segunda oración de este mismo numeral.

(Se vota:)

-13 en 22. **Afirmativa.**

Corresponde votar, ahora, el numeral 9 de este artículo.

(Se vota:)

-22 en 22. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 2º.

(Se lee:)

"Artículo 2º. - Los derechos que establece esta ley se aplicarán a las sucesiones cuyas aperturas legales se produzcan con posterioridad a la promulgación de la misma".

-En consideración.

SEÑOR AGUIRRE. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR AGUIRRE. - Creo que acá se ha cometido un error conceptual en la redacción, porque al querer determinar la vigencia temporal de la ley respecto de las sucesiones que se abrirán en el futuro o que ya estuvieren abiertas, se habla de los derechos que se aplicarán. Es decir, el artículo dice: "los derechos que establece esta ley se aplicarán a las sucesiones cuyas aperturas legales se produzcan" -en realidad debería decir se produjeren- "a la promulgación de la misma".

Es evidente que los derechos no se aplican, sino que existen o no existen. En verdad, lo que debería decir este artículo 2º es que las disposiciones de esta ley se aplicarán a las sucesiones cuyas aperturas legales se produjeren con posterioridad a su promulgación.

SEÑOR CERSOSIMO. - De acuerdo.

SEÑOR PRESIDENTE. - Entonces, el texto propuesto es el siguiente: "Las disposiciones de esta ley se aplicarán a las sucesiones cuyas aperturas legales se produjeren con posterioridad a su promulgación".

SEÑOR ORTIZ. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ORTIZ. - Pido disculpas porque tuve que ausentarme un momento de Sala, pero advierto que en la corrección que formula el señor senador Aguirre suprime la terminación "de la misma". Es correcta esa supresión, porque "mismo" y "misma" no son pronombres sino adjetivos.

En tal sentido, deseo formular similar observación con respecto al artículo 881-5, ya que en su primer inciso dice "salvo que el mismo se hubiese celebrado", cuando en realidad tiene que decir "salvo que él se hubiese celebrado", porque se está refiriendo al matrimonio. Es un pleonasmo agregar palabras innecesarias, y además se lo toma como pronombre cuando "mismo" es un adjetivo.

SEÑOR CERSOSIMO. - Estoy de acuerdo.

SEÑOR PRESIDENTE. - Si el Senado está de acuerdo, se hará la corrección gramatical a la que alude el señor senador Ortiz.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar el artículo 2º con la redacción dada por el señor senador Aguirre.

(Se vota:)

-24 en 24. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

El artículo siguiente es de orden.

Queda aprobado el proyecto que se comunicará a la Cámara de Representantes.

(Texto del proyecto de ley aprobado:)

"Artículo 1º. - Agrégase al artículo 881 del Código Civil lo siguiente:

881-1 Si, una vez pagadas las deudas de la sucesión, quedare en el patrimonio de la misma un inmueble, urbano o rural, destinado a vivienda y que hubiere constituido el hogar conyugal, ya fuere propiedad del causante, ganancial o común del matrimonio y concurrieren otras personas con vocación hereditaria o como legatarios, el cónyuge supérstite tendrá derecho real de habitación en forma vitalicia y gratuita.

En defecto del inmueble que hubiere constituido el hogar conyugal, los herederos deberán proporcionarle otro que reciba la conformidad del cónyuge supérstite. En caso de desacuerdo, el Juez resolverá siguiendo el procedimiento extraordinario.

881-2 Este derecho comprende, además, el derecho real de uso vitalicio y gratuito de los muebles que equiparen dicho inmueble (artículo 469, inciso 2º Código Civil) ya fueren propiedad del causante, gananciales o comunes del matrimonio.

881-3 Ambos derechos se perderán si el cónyuge supérstite contrajere nuevas nupcias, viviere en concubinato o adquiriere un inmueble apto para vivienda, de similares condiciones al que hubiera sido su hogar conyugal.

881-4 Tales derechos se imputarán a la porción disponible; en el supuesto de que ésta no fuere suficiente, por el remanente se imputarán a la porción conyugal y, en último término, a la porción legitimaria.

881-5 Para que puedan imputarse a la porción legitimaria los derechos reales de habitación y de uso concedidos por este artículo, se requiere que el matrimonio haya tenido una duración continua y mínima de dos años, salvo que él se hubiere celebrado para regularizar un concubinato estable, singular y público, de igual duración, durante el cual hubieren compartido el hogar y vida en común.

La imputación a la porción legitimaria podrá alcanzar hasta la totalidad de las legítimas rigorosas de los descendientes comunes del causante y del beneficiario de los derechos reales de habitación y de uso referidos. Tratándose de otros legitimarios, tal imputación sólo podrá alcanzar hasta la mitad de las respectivas legítimas rigorosas.

881-6 En los demás casos, el plazo de duración mínima del matrimonio será de treinta días, con la salvedad de la parte final del inciso segundo del numeral anterior, debiendo durar la relación concubinaria no menos de ciento ochenta días.

881-7 Si, a la apertura de la sucesión, el cónyuge supérstite tuviere otro inmueble propio apto para vivienda, similar al que hubiera sido el hogar conyugal, no tendrá el derecho real de habitación ni el de uso.

881-8 Si, a la apertura de la sucesión, los cónyuges estuvieren separados de cuerpos, el cónyuge culpable no tendrá los derechos reales referidos. Si estuvieren separados de hecho, el problema de la culpabilidad deberá resolverse con los herederos, por el procedimiento extraordinario.

881-9 El cónyuge supérstite se considerará legatario legal de los derechos reales recibidos, con la responsabilidad que le es propia a éstos.

Art. 2º. - Las disposiciones de esta ley se aplicarán a las sucesiones cuyas aperturas legales se produjeren con posterioridad a su promulgación.

Art. 3º. - Comuníquese, etc."

21) ARCHIVO DE CARPETAS

SEÑOR POZZOLO. - Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR POZZOLO. - Señor Presidente: solicito que se devuelva a la Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social tres carpetas que ya están prácticamente procesadas a nivel de la Comisión y sólo resta un problema formal. Me refiero a la Carpeta 179, Integración Social del Impedido; Carpeta 1007/87, Distribución y Venta de Medicamentos y productos afines; y Carpeta 867/87, Unificación de Aportes en la Industria de la Construcción.

Estos expedientes están en el archivo, pese a lo cual se siguieron tratando en Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE. - Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se traen del archivo las tres carpetas referidas y se devuelven a la Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social.

(Se vota:)

-24 en 24. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

22) MENSAJE DEL PODER EJECUTIVO POR EL QUE SOLICITA VENIA PARA DESIGNAR MIEMBROS DE DIRECTORIOS DE VARIOS ORGANISMOS PUBLICOS. Informes de la Comisión de Asuntos Internacionales relacionada con solicitudes de venia del Poder Ejecutivo para designar varios Embajadores Extraordinarios y Plenipotenciarios de la República. Informes de la Comisión de Defensa Nacional relacionada con las solicitudes de venia del Poder Ejecutivo para conferir ascensos en la Armada, Cuerpo de Prefectura, Fuerza Aérea y Ejército.

SEÑOR PRESIDENTE. - Se pasa a considerar el asunto que figura en undécimo término del orden del día: Mensajes del Poder Ejecutivo por los que solicita venia para autorizar la realización de distintas designaciones.

SEÑOR TOURNE. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR TOURNE. - Antes de que el Senado pase a sesión secreta, en nombre de la Bancada del Partido Nacional solicito que se pase a cuarto intermedio.

SEÑOR BATLLE. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BATLLE. - Por supuesto, voy a votar el cuarto intermedio, pero quiero dejar constancia de que el señor senador Aguirre había planteado la alteración del orden del día para evitar, justamente, que se pasase a cuarto intermedio, tal como lo solicita ahora la Bancada del Partido Nacional. Eso fue lo que yo entendí, y por eso me allané a la alteración del orden del día.

Voy a votar igual el cuarto intermedio pero el señor senador Aguirre expresó que si se trataba en primer lugar el tema de las venias, se vería forzado a solicitar ese cuarto intermedio; yo había entendido que se alteraba el orden del día, justamente, para obviar ese cuarto intermedio. Por esa razón voté afirmativamente la moción de alteración del orden del día, y por supuesto, si ahora solicitan un cuarto intermedio, también le voy a dar mi voto.

SEÑOR AGUIRRE. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR AGUIRRE. - Señor Presidente: lamento haber hecho incurrir en una confusión al señor senador Batlle lo que, obviamente, no fue mi intención. Lo que quise expresar es como algunas de las venias podía generar debate y dado que, además, era intención de la bancada del Partido Nacional - creo que por iniciativa del señor senador Ortiz- solicitar un cuarto intermedio de 15 minutos, que quizás podría durar un poco más, ello iba a obstaculizar e impedir la aprobación en el día de hoy del punto tercero, es decir la iniciativa del señor senador Cersósimo, que acabamos de aprobar. Fue, en definitiva, para permitir que se considerara y se aprobara este proyecto que expresé que no pensaba, por el hecho de tratar primero ese punto, que íbamos a omitir el pedido de cuarto intermedio que está impuesto por la necesidad que tiene nuestra bancada de deliberar sobre el tema.

SEÑOR PRESIDENTE. - Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la solicitud de cuarto intermedio.

(Se vota:)

-24 en 24. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

El Senado pasa a cuarto intermedio hasta la hora 19 y 50 minutos.

(Así se hace a la hora 19 y 35 minutos)

(Vueltos a Sala)

SEÑOR PRESIDENTE. - Habiendo número, continúa la sesión.

(Es la hora 20 y 21 minutos)

-A los efectos de tratar los asuntos que figuran en los numerales 11 y siguientes del orden del día, el Senado debe pasar a sesión secreta.

(Así se hace)

(Es la hora 20 y 22 minutos)

(En sesión pública)

SEÑOR PRESIDENTE. - Habiendo número, continúa la sesión.

(Es la hora 21 y 9 minutos)

-Dése cuenta de lo actuado en sesión secreta.

SEÑOR SECRETARIO (Don Mario Farachio). - El Senado en sesión secreta resolvió incluir en primer término del orden del día del próximo martes 12 los Mensajes del Poder Ejecutivo por los que solicita venia para designar a la doctora Milka Barbato de Mato como miembro del Directorio de la Corporación Nacional para el Desarrollo; al arquitecto Luis Eduardo Casaretto como miembro integrante del Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay; al señor Edgardo A. Vázquez Ledesma Crestar como miembro integrante del Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay; y, al químico farmacéutico Eulogio Ramón Machado Arizaga como miembro integrante del Directorio de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (ANCAP).

Resolvió conceder venia al Poder Ejecutivo para acreditar en calidad de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante el Gobierno de la República del Perú, al señor doctor Miguel A. Semino; para acreditar en calidad de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante el Gobierno de la República Popular China, al doctor Guillermo Valles Galmes; y, para acreditar en calidad de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante el Gobierno del Reino de Bélgica, al señor doctor José M. Araneo Gallart.

Concedió venia al Poder Ejecutivo para ascender al grado de Capitán de Navío de la Armada y de Comandante Mayor del Escalafón "A" del Cuerpo de Prefectura a los siguientes señores Capitanes de Fragata y Comandante: en el Cuerpo General, por el sistema de Antigüedad a: don Orlando López, don Félix Pittier y don Milton Vázquez. Por el sistema de Selección: don Sergio Estellano, don Juan Núñez, don Walter Di Carlo, don Carlos Martino, don Manuel Mendoza, don Immer Borba y don Angel Antoniello.

En el Cuerpo de Ingenieros de Máquinas y Electricidad: por el sistema de Antigüedad: don Willen Costa. Por el sistema de Selección: don Jorge Zipitría.

En el Cuerpo de Aprovisionamiento y Administración: por el sistema de Selección: a don Miguel Pérez.

En el Cuerpo de Prefectura, Escalafón "A": por el sistema de Selección: don Alvaro Diez.

Concedió venia al Poder Ejecutivo para ascender al grado de Coronel de la Fuerza Aérea a los siguientes señores Tenientes Coroneles: Escalafón "A" Aviadores: por el sistema de Antigüedad, Aptitudes y Suficiencia: don Aníbal Iglesias, don Carlos T. Braida, don Ruben M. Gómez Nese, don Waldemar Burgueño, don Juan A. Rodríguez Sena y don Horacio Sassón.

Escalafón "B" Navegantes: por el sistema de Antigüedad, Aptitudes y Suficiencia: don José A. Besenzoni y don Juan A. Braun.

Escalafón "F" Comunicaciones y Electrónica: por el sistema de Antigüedad, Aptitudes y Suficiencia: don María B. Martínez.

Concedió venia al Poder Ejecutivo para conferir el ascenso al grado de Coronel del Ejército a los siguientes señores Tenientes Coroneles.

En el Arma de Infantería: por el sistema de Antigüedad: don José A. Baudean, don Nelson D. Sequeira, don Rudyard R. Scioscia, don Mario A. Olivera y don Carlos R. Cardozo.

Por el sistema de Selección: don Jorge M. Alves, don Carlos J. Peláez, don Héctor S. Rombys y don Guillermo M. Ravel.

Por el sistema de Concurso: don Carlos A. Silva, don Víctor D. Pertusatti, don Pedro R. Barneix y don José L. Parisi.

En el Arma de Caballería: por el sistema de Antigüedad: don Mario I. Cabrera y don Carlos F. De Assis.

Por el sistema de Selección: don Ulpiano L. Camps, don José W. Bassani y don Carlos Melo.

Por el sistema de Concurso: don Florencio J. Acuña y don Guillermo J. Coll.

En el Arma de Artillería: por el sistema de Antigüedad: don José E. González Sala y don Ricardo J. Apolo.

Por el sistema de Selección: don Yamandú Urruti y don Julio C. Olivares.

Por el sistema de Concurso: don Luis P. Valetta y don Carlos A. Lazaro.

En el Arma de Ingenieros: por el sistema de Antigüedad: don Gerardo J. Chiappara.

Por el sistema de Selección: don Angel S. Melgar.

Por el sistema de Concurso: don Carlos O. Angelero.

En el Arma de Comunicaciones: por el sistema de Antigüedad: don Franklin R. Gamou.

Por el sistema de Concurso, se concede venia para el ascenso al grado de Coronel Médico al Teniente Coronel Médico don Nelson Marabotto.

23) SE LEVANTA LA SESION

SEÑOR PRESIDENTE. - Se levanta la sesión.

(Así se hace a la hora 21 y 14 minutos, presidiendo el doctor **Tarigo** y estando presentes los señores senadores **Acosta y Lara, Batlle, Cersósimo, Cigliutti, Ferreira, Galo, Jude, Ortiz, Pozzolo, Rodríguez Camusso, Terra Gallinal y Traversoni**).

Dr. ENRIQUE E. TARIGO
Presidente

Dn. Mario Farachio
Dn. Félix B. El Helou
Secretarios

Dn. Jorge Peluffo Etchebarne
Director del Cuerpo de Taquígrafos

Depósito Legal Nº 205147/89